



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1389

Bogotá, D. C., jueves, 12 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las expresiones de la identidad mompoxina, las prácticas y actividades culturales de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2024

Doctor  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General  
Senado de la República  
Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de Ley.

Respetado Secretario Eljach.

Presentamos a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No 189 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS EXPRESIONES DE LA IDENTIDAD MOMPXINA, LAS PRÁCTICAS Y ACTIVIDADES CULTURALES DE LA SEMANA SANTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", iniciativa legislativa que cumple las disposiciones Constitucionales y Legales vigentes.

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.

Se anexan cuatro (04) copias del proyecto en medio físico y una copia en medio magnético (Formato Word y PDF).

Cordialmente,

ANDRÉS GUILLERMO MONTES CELEDÓN  
Representante a la Cámara  
Departamento de Bolívar

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes 08 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 189 Acto Legislativo N°., con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: *H.R. Andres Guillermo Montes Celedón*

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY No. 109 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS EXPRESIONES DE LA IDENTIDAD MOMPOXINA, LAS PRÁCTICAS Y ACTIVIDADES CULTURALES DE LA SEMANA SANTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Declárase, reconozcose y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompox en el Marco de la semana Santa, en el reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los "nazarenos; arregladores de pasos"; "alfombristas del arte efímero"; "a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos", y todos los actores vivos que hacen parte de esta manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración entre estas el apoyo de la ciudadanía, las partituras, o construcciones musicales, con el concepto de: "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa", como parte integral del patrimonio cultural de la República de Colombia.

**ARTÍCULO 2°.** Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: Patrimonio Cultural Inmaterial de Mompox: Conjunto de prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural.

Identidad Mompoquina: Conjunto de expresiones culturales, históricas y religiosas características de Mompox, que constituyen su patrimonio cultural inmaterial.

**ARTÍCULO 3°.** Declaración y reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial de Mompox. Declaración y Reconocimiento del Patrimonio Cultural Inmaterial a la serie de expresiones culturales como manifestación de identidad Mompoquina:

Se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del Distrito Patrimonial de la Humanidad de Mompox del Departamento de Bolívar, que se desarrollan en el marco de la celebración de la Semana Santa, ("nazarenos; arregladores de pasos"; "alfombristas del arte efímero"; "a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos") con el concepto corto de: "serie de prácticas culturales como expresión de la identidad Mompoquina".

**ARTÍCULO 4°.** Plan Especial de Salvaguardia comunidades postulantes organizadas. Se faculta al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; para articular con las ciudadanía postulantes y convocar al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural a fin de presentar la serie de expresiones culturales como manifestación de identidad Mompoquina en la búsqueda de un concepto favorable de la manifestación patrimonial. Posteriormente, se procederá a la elaboración y aprobación del Plan Especial de Salvaguardia, con el objetivo de incluir estas prácticas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

**Parágrafo:** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; en coordinación con el Departamento de Bolívar y el Distrito de Mompox contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa del Distrito de Mompox, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los

ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 2358 de 2019. (en el municipio de Mompox, constituido como patrimonio de la humanidad)

**ARTÍCULO 5°.** Promoción de Elementos Identitarios Saludables y Productivos. Se promoverán y protegerán los elementos identitarios saludables y productivos de Mompox, que incluyen: Turismo Cultural Responsable: Se incentivarán iniciativas de turismo cultural que respeten y valoren el patrimonio cultural e histórico de Mompox. El turismo cultural sostenible no solo busca atraer visitantes, sino también preservar los valores y tradiciones de la comunidad mompoquina. Esto se logrará mediante la creación de rutas turísticas que destaquen la arquitectura colonial, los monumentos históricos y las prácticas culturales de la Semana Santa, enriqueciendo la experiencia de los visitantes y fortaleciendo la identidad local.

**ARTÍCULO 6°.** Inclusión en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Autorícese al Gobierno nacional, mediante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura las "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa", con el fin de gestionar y financiar programas específicos para su promoción y salvaguardia.

**ARTÍCULO 7°.** Asignación de Recursos del Presupuesto General de la Nación. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes; a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento de las prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox. Estos recursos se utilizarán para la promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo, internacionalización y fortalecimiento de las prácticas culturales mencionadas.

**Parágrafo:** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento de Bolívar y el Distrito de Mompox, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, tanto a nivel nacional como internacional, de las prácticas culturales de la Semana Santa en Mompox, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 2358 de 2019.

**ARTÍCULO 8°.** Declaración de Bienes de Interés Cultural de la Nación. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; declarar Bienes de Interés Cultural de la Nación (BIC), los lugares y construcciones vinculadas a la celebración de las "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa", algunos ya cobijados por las declaratorias de Monumento Nacional de 1959 y de Patrimonio de la Humanidad por las UNESCO en 1995, y en este sentido que el estudio técnico también se amplíe a las prácticas culturales de patrimonio inmaterial que se desarrollan en el marco de la Semana Santa de Mompox.

**ARTÍCULO 9°.** Reconocimiento a los Gestores del Patrimonio Cultural: Reconózcanse a la Administración Distrital, al Concejo Distrital, a la Corporación Autónoma de la Semana Santa o quien haga sus veces una vez liquidada, Instituciones Educativas, a las diferentes asociaciones, fundaciones, hermandades y demás Cofradías, organizaciones de nazarenos, músicos, a los Arregladores de Pasos y alfombristas, y ciudadanía en general, como gestores, salvaguardas y garantes del rescate de la tradición cultural de las prácticas culturales propias de Mompox en el marco de la Semana Santa, siendo el presente un Instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor de décadas.

**ARTÍCULO 10°.** Articulación y Asignación Presupuestal. A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Distrital de Mompox, el Departamento de Bolívar, y el Ministerio de Cultura los Artes y los Saberes, estarán autorizados para articular, y asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

PROYECTO DE LEY No. 109 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS EXPRESIONES DE LA IDENTIDAD MOMPOXINA, LAS PRÁCTICAS Y ACTIVIDADES CULTURALES DE LA SEMANA SANTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo principal reconocer, proteger y promover las prácticas culturales inmateriales de la identidad mompoquina, especialmente en el marco de la celebración de la Semana Santa, estableciéndolo como un evento de relevancia nacional y reafirmando su significado histórico y cultural para la República de Colombia.

II. JUSTIFICACIÓN

Esta iniciativa legislativa surge de la gobernanza y relevancia social que tiene la comunidad de nazarenos en el Distrito de Mompox, en la convicción para la conservación de las prácticas culturales aquí referidas como patrimonio inmaterial, las cuales fueron consignadas en el proyecto, y posteriormente, presentadas y radicadas en el despacho del suscrito Representante a la Cámara el 15 de agosto de 2024 por el vocero de la Asociación de Nazarenos de Mompox.

REFERENTE HISTÓRICO COMO SOPORTE CULTURAL.

La fundación de la villa de Santa Cruz de Mompox, según algunos historiadores, se atribuye al Adelantado Don Juan de Santa Cruz en 1537 o, según otras fuentes, al 3 de mayo de 1540 por Alonso de Heredia, hermano del primer gobernador español de Cartagena. Lo cierto es que como muchas otras ciudades su origen podría también remontarse a milenios si tenemos en cuenta las poblaciones indígenas que ya allí habitan. Establecida a orillas del río Magdalena, la ciudad colonial creció a lo largo de los siglos XVI al XIX, conservando su centro histórico como un destacado ejemplo del paisaje urbano colonial de arquitectura española.<sup>1</sup>

Desde el siglo XVII, Mompox se convirtió en un puerto vital para el comercio y los viajeros que se adentraban en el interior del país, protegido por su ubicación río arriba que lo resguardaba de los piratas, funcionando casi como una "caja fuerte" española.<sup>2</sup> Su apogeo económico ocurrió en el siglo XVIII, atrayendo la presencia de diversas órdenes religiosas como Dominicos, Agustinos, Hospitalarios de San Juan de Dios, Mínimos, Jesuitas, y Franciscanos.

<sup>1</sup> <https://repositorio.ucp.edu.co/bitstream/10785/6305/4/DDMARGO264.pdf>. - CENTRO DE MEMORIA MOMPOX, MARIA ALEJANDRA SALAZAR GUTIERREZ

<sup>2</sup> <https://repositorio.ucp.edu.co/bitstream/10785/6305/4/DDMARGO264.pdf>. - CENTRO DE MEMORIA MOMPOX, MARIA ALEJANDRA SALAZAR GUTIERREZ

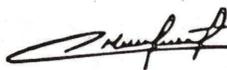
**ARTÍCULO 11°.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, planificará y programará anualmente convocatorias de estímulos para la apuesta de proyectos de inversión cultural para los actores representativos de la Semana Santa: Nazarenos, Arregladores de Pasos, Músicos, y Alfombristas, como actores fundamentales.

**ARTÍCULO 12°.** Se reconoce a la Administración Distrital, al Concejo Distrital, Instituciones Educativas, diversas asociaciones, fundaciones, hermandades, Cofradías, así como a las organizaciones de Nazarenos, Arregladores de Pasos, Músicos, y Alfombristas, como actores fundamentales en la preservación y promoción de las prácticas culturales características de Mompox durante la Semana Santa. Este artículo constituye un reconocimiento y un tributo a su dedicada labor a lo largo de décadas en el rescate y la salvaguardia del patrimonio cultural de la región y de la nación.

**ARTÍCULO 13°.** A partir de la entrada en vigor de esta ley, la Administración Distrital de Mompox, el Departamento de Bolívar y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; quedan facultados para articular, coordinar y asignar recursos presupuestales de sus respectivos presupuestos anuales, con el fin de cumplir con las disposiciones estipuladas en la presente normativa.

**ARTÍCULO 14°.** Vigencia. La presente Ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,



ANDRÉS GUILLERMO MONTES CELEDÓN  
Representante a la Cámara  
Departamento del Bolívar

Las Prácticas Culturales Inmateriales de Mompo, Reafirmación de una Identidad, las festividades y rituales asociados con la Semana Santa en Mompo son mucho más que eventos religiosos; representan un vínculo profundo con la identidad cultural y espiritual de sus habitantes. Estas prácticas no sólo fortalecen el sentido de pertenencia de la comunidad, sino que también enriquecen el acervo cultural nacional con sus tradiciones únicas y arraigadas.<sup>3</sup>

Desde el siglo XVI hasta el XIX, fue creciendo paralelamente al río; en su centro histórico se ha preservado el paisaje urbano colonial, ofreciendo una imagen excepcional de lo que fue una ciudad colonial española.<sup>4</sup>

Mompo fue declarado monumento nacional mediante la Ley 163 de 1959, bajo el mandato de Alberto Lleras Camargo, por su arquitectura colonial y tradiciones como la celebración de la Semana Santa.

La UNESCO en el año 1995 declara a Mompo **Patrimonio de la Humanidad**,<sup>5</sup> y hoy hace parte de la lista de patrimonio mundial.

El artículo 1 de 1875 del 27 de diciembre de 2017, ordenó decretar al municipio de Santa Cruz de Mompo en el Departamento de Bolívar, como **Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Colombia**, y esta perspectiva constituye un pilar a los desafíos que se tienen para empoderar a la Semana Santa dentro de una agenda innovadora de cultura y turismo.

**1. ELEMENTOS DE LAS PRÁCTICAS CULTURALES INMATERIALES QUE SE DESARROLLAN EN EL MARCO DE LA SEMANA SANTA DE SANTA CRUZ DE MOMPO, COMO REFERENTE HISTÓRICO Y FACTOR DE PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN.**

Que los fundamentos estructurantes del presente proyecto de ley surgen de la necesidad de salvaguardar los valores culturales, la tradición generacional y el sentido de pertenencia de una comunidad, encontrando, en el culto externo de las procesiones de semana santa el mejor asidero para conservar un patrimonio cultural y espiritual donde coexisten entre otros la leyenda, la música, y lo histórico.

"La Semana Santa (de Mompo), para 1564 según se sabe, fue predicada por San Luis Beltrán quien vivió en la depresión mompoxina algunos años después de fundada la Villa de Santa Cruz. La festividad religiosa trasplantada de España fue adquiriendo otros elementos al llegar al Nuevo Mundo, como producto de las condiciones sociales..."<sup>6</sup>

Las prácticas culturales de Mompo en el marco de la Semana Santa se caracterizan por su carácter profundamente popular y sinérgico, donde confluyen muchos aspectos como la gastronomía, la música, la religiosidad popular, las creencias mágico-religiosas, el arte, la historia y el costumbrismo del caribe colombiano.

<sup>3</sup> Corporación Patrimonio Histórico. Ricardo Arquez Benavides. Conceptualizaciones y enfoques de la dimensión de la semana santa mompoxina como valor cultural. 2022  
<sup>4</sup> <https://whc.unesco.org/es/ls/742>

<sup>5</sup> Unesco  
<sup>6</sup> [Visita de Semana Santa Mompoxina. afirmación de una identidad \(averiana.edu.co\)](#) María Teresa Archila: Semana Santa Mompoxina Afirmación de una Identidad. (El dato de la fecha de 1564 se traduce a la llegada del sacerdote San Luis Beltrán quien participó en la semana santa de 1564, no obstante, en fechas anteriores a 1564 ya se realizaba la semana santa en Mompo)

El principal elemento de las prácticas culturales de Santa Cruz de Mompo en el marco de la Semana Santa es el nazareno mompoxino, ya que es sobre los hombros de éste, en quien descansa una tradición de siglos; y seguido de este, el material humano detrás de las andas y procesiones como son los arregladores de pasos, cofrades, artesanos, alfombristas, músicos, espectadores, etc.

En la parte patrimonial se conforma este patrimonio mueble por una valiosa colección de imaginaria, textiles, pparamentos litúrgicos y platería que abarca desde el siglo XVII hasta el siglo XXI. Como una manifestación dinámica las prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa de Santa Cruz de Mompo han ido evolucionando con el pasar del tiempo, desapareciendo algunas manifestaciones, modificándose y reinventándose o inventando otras que enriquecen el rico legado del cual los mompoxinos son herederos directos y del cual toda Colombia se enorgullece y es la razón de buscar que las prácticas culturales inmateriales de Santa Cruz de Mompo en el marco de la Semana Santa, posterior a la construcción de su **Plan Especial de Salvaguardia**, sean inscritas dentro de la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial de la Nación.

Estas manifestaciones nuevas o antiguas son las que conforman el corpus del legado que hemos dado en denominar "Prácticas Culturales de Santa Cruz de Mompo en la Semana Santa" deben ser apoyadas, admitidas, preservadas, conservadas, fomentadas, promocionadas, difundidas, protegidas, divulgadas y fortalecidas ya que todas responden al interés y la relación de la comunidad y su patrimonio e identidad.

Las "Prácticas Culturales de Santa Cruz de Mompo en la Semana Santa" han producido una profunda cohesión social y cultural, bajo el entendido que participar en busca de la espiritualidad, produce una vocación popular por lo religioso (el *habitus religioso*, acorde a lo expuesto por Bourdieu como ese principio generador de todo pensamiento, percepción y acciones conformes a normas de una representación religiosa del mundo natural y sobrenatural.) hoy con un alto valor de conciencia colectiva que demanda ser reconocido como **Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación**, para su aprobación ante el Consejo Nacional de Patrimonio cultural, en el concepto favorable y recibimiento del **Plan Especial de Salvaguarda (PES)**, que sea inclusivo, participativo, democrático, plural y equitativo, para la posterior inclusión en la **lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación**.

Todo lo anterior teniendo en cuenta que las prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa de Santa Cruz de Mompo responde en parte a una necesidad social y oficial de carácter histórico, comunitario, patrimonial, identitario y cultural, con connotaciones religiosas y turísticas, que se traduce en varias representaciones y vivencias sociales y religiosas, que tienen una profunda significación entre lo cultural, el momento histórico, y elementos de la idiosincrasia colectiva, siendo descabellado pensar que la Semana Santa obedece a determinaciones del gobierno de turno o a sus delegados, respondiendo a un movimiento netamente social, que da respuesta a las necesidades de todos los diferentes miembros de la comunidad de manera inclusiva, participativa, igualitaria y equitativa.

Por lo cual, las procesiones de Semana Santa de Santa Cruz de Mompo tuvieron un origen dentro del período colonial, pero acorde a la necesidad social, estas han ido evolucionando y permitiendo la aparición de nuevas manifestaciones y la desaparición de otras acordes a las dinámicas sociales de la comunidad mompoxina: **"poseen un claro trasfondo histórico y cultural que impide caracterizarlas como un acto esencial o exclusivamente religioso o cultural"**.

<sup>7</sup> Posición del Ministerio de Cultura en la Sentencia C-567/16, de la Corte Constitucional.

"Las procesiones de Semana Santa de origen colonial (...) están constituidas por patrimonio cultural tangible cristalizado en obras de arte, que en tanto se exhiben en el espacio público adquieren relevancia secular. Las procesiones de Semana Santa (...) despiertan también interés académico, turístico y estético, lo cual indica que hay entonces suficientes motivos seculares para que sean receptáculo de finanzas públicas, y para que la norma supere el juicio de constitucionalidad."<sup>8</sup>

Por lo anterior se necesita del reconocimiento las "Prácticas Culturales de Santa Cruz de Mompo en la Semana Santa" como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, lo que permitirá al Estado contribuir a mejorar la promoción, fomento, protección, conservación, divulgación y financiación de la tradición y costumbres, que tiene fundamentos legales y constitucionales en el Artículo 72 que establece que "(...) *El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo protección del Estado*" y que en el Artículo 70 ordena que "(...) *La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la Nacionalidad*", por tanto, "El estado promoverá el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación." Consecuencia de lo anterior, la participación de la comunidad resulta fundamental en consonancia a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Constitución que dice: "Son fines esenciales del Estado: (...) *facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.*"

Lo anterior unido a lo que contiene el Artículo 4 literal a de la Ley 1185 de 2008, que reconoce que: "la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro".

**2. PRÁCTICAS CULTURALES INMATERIALES EN EL MARCO DE LA SEMANA SANTA DE SANTA CRUZ DE MOMPO, REAFIRMACIÓN DE UNA IDENTIDAD.<sup>9</sup>**

Que al pretender declarar, reconocer, y exaltar como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompo en el Marco de la Semana Santa, se tiene que los protagonistas y portadores sustanciales se corresponden con el papel destacado de los "nazarenos; arregladores de pasos"; "alfombristas del arte efímero"; "los músicos a través de las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos", y todos los actores vivos que hacen parte de la manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración de **la Semana Santa**.

Al llegar la Semana Santa, se exalta la identidad mompoxina y se reaviva de manera particular el sentido de pertenencia tanto de sus habitantes como de sus descendientes que cotidianamente viven en otras localidades, retomando en esta época a reencontrarse con sus raíces.

Entendiendo que "El concepto de identidad cultural se comprende a través de las definiciones de cultura y de su evolución en el tiempo"<sup>10</sup>, la época de la Semana Santa implica para el propio o el descendiente de mompoxinos, retomar sus raíces, saber cómo fueron en el pasado y verlas hoy actualizadas en el tiempo, lo que genera evitar el abandono del pueblo.

<sup>8</sup> Ibidem.  
<sup>9</sup> Semana santa mompoxina. reafirmación de una identidad. Autor: María Teresa Archila <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/adminpauis/7-27%20Semana+Santa+mompoxina,+afirmacion+de+una+identidad.pdf>  
<sup>10</sup> Molano L. Olga Lucía. Identidad Cultural Un Concepto Que Evoluciona. En Revista Opera. Universidad Externado de Colombia, No. 7, mayo de 2007, págs. 69 – 84.

Una parte importante del patrimonio cultural de Mompo son sus celebraciones. La más significativa es posiblemente la semana santa. Según se desarrolla en mayor detalle en el Tomo I del PEMP (Caracterización y Diagnóstico), su principal relevancia radica en ser una de las manifestaciones más representativas y originales del país, compartiendo similitudes muy fuertes con la Semana Santa de Sevilla, España.<sup>11</sup>

Es reencontrarse en una tradición que congrega en un mismo espacio de tiempo, modo y lugar a personas de distintos niveles de formación académica, sin diferencia de sexo e incluso de credo, a observar diferentes espectáculos culturales, en los que la imaginaria, la ebanistería, la música, la forja, la costura, la fe, la resistencia física e incluso la gastronomía presenta un sin número de amalgamas que permiten a propios y visitantes redescubrir anualmente que es Mompo.

Las tradiciones que pasan de generación a generación, adaptándose a los tiempos presentes, permite a través de los desfiles procesionales, del acto de tributo a los muertos cada Miércoles Santo, del arte efímero plasmado en alfombras de flores, minerales propios de la región y aserrín tinturado, de la entonación de marchas fúnebres de autores mompoxinos y franceses por músicos de la localidad, su salvaguardia, actualización y continuidad, resulta de vital importancia para que Mompo no deje de lado su verdadera esencia, su sentir como pueblo, su origen, su historia, su sentido de pertenencia, el desarrollo de valores propios y comunitarios con igualdad e inclusión, para reforzar así su identidad local de municipio del caribe colombiano.

Por el contrario, la falta de apoyo a estas tradiciones podría implicar, su anquilosamiento, la pérdida de identidad de un pueblo cambiante que incide directamente con la falta de arraigo y por tanto con el abandono de los pueblos y la pérdida de su memoria, y un devenir histórico que conlleva a nuestra actual identidad como personas, a través de valores místicos que inculcados desde los primeros años de vida acompañan al mompoxino y sus descendientes como sello característico a lo largo de su vida, vivan en donde vivan.

La salvaguarda de las Prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa de Santa Cruz de Mompo a través de políticas públicas, conlleva no solo a mantener una tradición ancestral sino a generar ciudadanía activa que se integren a lo ya tradicional acogiendo en ellas sus nuevas manifestaciones de la tradición y el folclor para dar voz a nuevas necesidades sociales, además de ello se permite la puesta de valor de la memoria colectiva mompoxina, recopilando la información del ideario colectivo para perpetuar el conocimiento y su esencia identitaria, saber el ¿por qué? y ¿para qué? de la tradición y toda la simbología que ella entraña en la generalidad del colectivo, reforzar la identidad cultural en sus habitantes y a través de las nuevas generaciones valiéndose para ello del sistema educativo, el fomento y la dinamización de la cultura local fruto del cruce cultural dado desde tiempos coloniales y generando un aporte social a nivel personal, familiar, colectivo, cultural, económico, musical, gastronómico y turístico permitiendo a los visitantes conocer y vincularse a una manifestación cultural digna de vivenciar, ganando renombre y legitimidad ante el país y la universalidad.

**EL NAZARENO COMO FUERZA ESPIRITUAL.**

Que los nazarenos cada año, se convierten en la fuerza de la gestión y de la organización de la semana santa mompoxina, "encargados de cargar y marchar los pasos de Semana Santa; no se les paga por ejercer su

<sup>11</sup> Diario Oficial. Documento PEMP. RESOLUCION NUMERO 2378 DE 2009 (noviembre 17)

<p>oficio, más bien pagan su inscripción para poder cumplir sus "mandas" o promesas o seguir con una tradición familiar, es decir, marcha por devoción y debe reunir cualidades que le permitan ser fiel a su compromiso y dar ejemplo de disciplina y responsabilidad, ya que su desempeño garantiza el éxito de estas festividades; (...). El arreglo del nazareno, implica todo un ritual especial que requiere de la intervención de varias personas.<sup>12</sup></p> <p>Que los nazarenos constituyen "el alma y vida de la Semana Santa de Mompox, es el elemento central de la Semana Santa; llegan a Mompox en romería, procedentes de los pueblos vecinos, andando largos trayectos, con el único objetivo de cumplir su compromiso con el Nazareno; de ahí el carácter popular de la celebración; marchan los pasos de tal forma que avanzan longitudinalmente y se desplazan lateralmente de izquierda a derecha y viceversa, al compás de las marchas. (...) son una muestra del dolor y sufrimiento que, en forma estoica y en cumplimiento de la "manda", los nazarenos corresponden a la gracia recibida o que esperan recibir y tributan su veneración al Pae Jesús. Estas mandas no implican la expiación de pecados, sino que corresponden a un acto de acción de gracias o a la forma de atraer los favores y bendiciones de la divinidad; (...) En todo este ritual se conjugan el suplicio, la dramatización y elementos mágicos muy arraigados entre ellos, como las historias de apariciones sobrenaturales y demoníacas a los nazarenos que abandonan las procesiones sin haber concluido o que no cumplen sus mandas."<sup>13</sup></p> <p>Arcila nos dice al respecto que: "...de esta vigorosa tradición oral que posee la gente de la región se nutre la masiva participación popular en los actos de la Semana Santa. Ella cumple una función insustituible como medio de control social e ideológico en la conservación y reproducción de las tradiciones religiosas y en la formación de las nuevas generaciones."<sup>14</sup></p> <p><b>LA MÚSICA DE LA SEMANA SANTA.</b></p> <p>Que la música que se interpreta a través de las marchas fúnebres, es una muestra "impalpable" de la cultura. Son composiciones que han sonado a lo largo de la historia por músicos de Mompox con melodías que llegaron de Francia, y otras elaboradas con la creatividad de autores mompoxinos.</p> <p>Que "todos los grupos sociales que conocemos han incorporado diversos rituales a sus expresiones populares festivas. En ese ámbito, la música es, quizá, el elemento de mayor transversalidad de comunicación cultural, ya que en actos religiosos o profanos está presente como contenedora de códigos identitarios de organismos culturales vivos y, por ende, dinámicos."<sup>15</sup> Con el cual ha tenido en Mompox el</p> <p><sup>12</sup> Se encuentra en JESÚS ZAPATA OBREGÓN.1.992. MOMPOX: MÚSICA, AUTORES Y NOTAS, UNA VISIÓN HISTÓRICA Y SOCIAL (URBINA OSPINO, Gonzalo. Símbolos de la Semana Santa. En: COLONIA MOMPOXINA CAPÍTULO CARTAGENA Y ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEMANA SANTA MOMPOXINA. Semana Santa. Mompox. Cartagena, Intergráficas, 1990, p. 7</p> <p><sup>13</sup> JESÚS ZAPATA OBREGÓN.1.992. MOMPOX: MÚSICA, AUTORES Y NOTAS, UNA VISIÓN HISTÓRICA Y SOCIAL.</p> <p><sup>14</sup> ARCILA, María Teresa. Semana Santa en Mompox. Nue. Rev. Col. del folc. (Bogotá), 1(3):29, 1988.</p> <p><sup>15</sup> LA MÚSICA COMO RITUAL EN LAS FIESTAS TRADICIONALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR IDENTIDAD, MEMORIA Y SIGNIFICADOS DE LA SEMANA SANTA DE MOMPOX Y LAS CORRALEJAS DE SAN JUAN NEPOMUCENO Es un trabajo que tiene como objetivo estudiar los significados incorporados a la memoria colectiva del hecho musical en el contexto de la Semana Santa de Mompox. - <b>Autores:</b> Gustavo Domínguez Acosta. <b>Localización:</b> Cuadernos de Música, Artes Visuales y Artes Escénicas, ISSN-e 2215-9959, Vol. 16, N.º. 1, 2021, págs. 104-123 (<a href="https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7711918">https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7711918</a>)</p>	<p>objetivo de significados que se encuentran incorporados a la memoria colectiva de la música en el contexto de la Semana Santa.</p> <p>Que las marchas que se interpretan en los días de la semana santa en Mompox, tienen "un valor fundamental, justamente reconocido por el Reverendo Rodríguez Hontiyuelo: Ponen los músicos especial cuidado en seleccionar las piezas que han de ejecutar en este acto ya de por sí emocionante y conmovedor; y los aires rítmicos y lúgubres de las marchas, en medio de la noche, a favor del silencio absoluto de las muchedumbres, que ni despegan los labios, impresionan de tal modo que se siente como el escalofrío de una tragedia y el estremecimiento que produce una desgracia que desgarró el corazón. El ruido estridente de las trompetas, y los agudos sonidos de las campanillas que hunden el espacio en la oscuridad y la calma de la naturaleza contribuyen a grabar en el espíritu emociones que no se borran nunca y recuerdos que viven siempre en la memoria."<sup>16</sup></p> <p>Los músicos acompañan todo el recorrido con marchas francesas y otras de autores mompoxinos, entre ellas se interpretan "Memorias al General Uribe Uribe" San Miguel, "Flores del campo", "Pobres flores", "Mompox Gime", "Héroes y Mártires", "Los Inmortales", "Esmirne", San Germán, La muerte de los dioses, y otras.<sup>17</sup></p> <p><b>3. DIMENSIÓN ESTRUCTURAL DE UNA "GUÍA DE OBSERVACIÓN ETNOGRÁFICA Y VALORACIÓN CULTURAL: SEMANA SANTA DE MOMPOX."<sup>18</sup></b></p> <p>Realizar un trabajo etnográfico detallado que documente y valore las festividades de la Semana Santa de Mompox es esencial para la preservación y promoción de estas manifestaciones culturales. Este enfoque no solo garantiza la autenticidad de las tradiciones mompoxinas, sino que también posiciona a Mompox a nivel nacional e internacional como un patrimonio cultural inmaterial de gran valor. Al asegurar la transmisión de este legado a las futuras generaciones, se consolida su importancia como parte integral del acervo cultural colombiano.</p> <p>El reconocimiento oficial de las prácticas culturales inmateriales asociadas con la Semana Santa de Mompox marca un hito crucial para el desarrollo integral de la región. Más allá de preservar y enaltecer la identidad local, esta medida constituye un catalizador para el progreso cultural, económico y turístico de Mompox y sus alrededores.<sup>19</sup></p> <p>En primer lugar, fortalecer la identidad mompoxina mediante el reconocimiento y la promoción de sus prácticas culturales tradicionales contribuirá significativamente a revitalizar el sentido de pertenencia comunitaria. Este vínculo renovado con las raíces culturales profundizará el orgullo por las tradiciones ancestrales, promoviendo la cohesión social y el empoderamiento local.<sup>20</sup></p> <p><sup>16</sup> RODRÍGUEZ, jueves y Viernes Santo II, <i>op. cit.</i>, p. 3.</p> <p><sup>17</sup> JESÚS ZAPATA OBREGÓN.1.992. MOMPOX: MÚSICA, AUTORES Y NOTAS, UNA VISIÓN HISTÓRICA Y SOCIAL.</p> <p><sup>18</sup> Guía sobre la Fiesta y la Semana Santa. La última de ellas se complementa con un trabajo etnográfico, resultado de interpretar una lista de precios recogida en una visita a la Semana Santa en Mompox. Ferro, G. (2011). Guía de observación etnográfica y valoración cultural: fiestas y semana santa. En: Apuntes 24 (2): 222-241. (<a href="http://guia.de.observacion.etnografica.y.valoracion.cultural.fiestas.y.semana.santa.ferro.g.2011.pdf">Guia.de.observacion.etnografica.y.valoracion.cultural.fiestas.y.semana.santa.ferro.g.2011.pdf</a>)</p> <p><sup>19</sup> Guía de observación etnográfica y valoración cultural: fiestas y semana santa. En: Apuntes 24 (2): 222-241. (<a href="http://guia.de.observacion.etnografica.y.valoracion.cultural.fiestas.y.semana.santa.ferro.g.2011.pdf">Guia.de.observacion.etnografica.y.valoracion.cultural.fiestas.y.semana.santa.ferro.g.2011.pdf</a>)</p> <p><sup>20</sup> Ibidem.</p>
<p>Desde una perspectiva económica, el impacto será igualmente notable. Las prácticas inmateriales culturales de la Semana Santa de Mompox, ahora postulada como patrimonio cultural inmaterial, atraerá una mayor afluencia de turistas nacionales e internacionales interesados en experimentar estas festividades únicas. Este incremento en el turismo cultural no solo generará ingresos directos para la comunidad local, a través del comercio y los servicios turísticos, sino que también estimulará el desarrollo de infraestructuras sostenibles y la creación de empleos en sectores como la hostelería, la gastronomía y las artes tradicionales.<sup>21</sup></p> <p>En resumen, la valoración y protección de las prácticas culturales inmateriales de Mompox no solo aseguran la preservación de un legado ancestral, sino que también impulsan un desarrollo integral que beneficia tanto a la comunidad local como al país en su conjunto, consolidando a Mompox como un destino cultural de renombre nacional e internacional.</p> <p>A partir de la guía de observación etnográfica y valoración cultural de las fiestas y Semana Santa en Mompox, se desprende un análisis detallado que captura la esencia y el significado profundo de estas celebraciones. (Ferro 2011) (...) La guía no solo documenta las festividades de manera descriptiva, sino que también profundiza en su valor cultural e histórico. A través de un enfoque etnográfico riguroso, se destaca cómo estas prácticas tradicionales son fundamentales para la identidad mompoxina y cómo se han adaptado y mantenido a lo largo del tiempo. Este enfoque no solo busca preservar estas manifestaciones culturales, sino también promover su reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p>Las procesiones incluyen eventos emblemáticos y exclusivos de Mompox, tal como la realizada cada jueves de Dolores, la procesión denominada del Paso Robado, que rememora un conflicto histórico local entre las comunidades religiosas de Agustinos y Franciscanos en el siglo XVIII. Este incidente, donde los feligreses de la comunidad de los Agustinos sustrajeron el paso procesional de los franciscanos, se convirtió en un momento significativo en la historia local, resuelto posteriormente mediante conciliación mediada por la Orden de los Predicadores.</p> <p>El listado procesional está integrado por las siguientes procesiones, que sin distinción van llevadas al hombro de nazarenos excepto las del Encuentro y la del lunes Santo y de Pascua:</p> <p>Jueves de Dolores y viernes de Dolores (en la madrugada). Destaca por la Procesión del Encuentro, que recrea las catorce estaciones del viacrucis, con especial énfasis en el encuentro de Jesús con su Madre en la Vía Dolorosa. Este día, las calles de Mompox se engalanan con elaboradas alfombras de aserrín y flores, elaboradas por artistas locales, realizando la atmósfera festiva y religiosa de la ocasión.</p> <p><b>Procesión del Paso Robado</b>, rememora un conflicto histórico local entre las comunidades religiosas de Agustinos y Franciscanos en el siglo XVIII. Este incidente, donde los feligreses de la comunidad de los Agustinos sustrajeron el paso procesional de los Franciscanos, se convirtió en un momento significativo en la historia local, resuelto posteriormente mediante conciliación mediada por la Orden de los Predicadores. "Los franciscanos se lucieron con su paso, hecho que no les gusto a los agustinos, quienes infiltraron a una persona de su comunidad en la iglesia el jueves de la noche de Dolores, robando el paso a los franciscanos, al darse el hecho de los agustinos salen corriendo detrás de ellos por la Calle del medio hasta la Iglesia de</p> <p><sup>21</sup> Ibidem.</p>	<p>San Agustín y el callejón de la Choperena, donde los dominicos se dan cuenta de lo que ha pasado y entran a conciliar, después de dicha conciliación logran devolver el paso a los franciscanos (...)."<sup>22</sup></p> <p>Siendo así una procesión propia de Mompox, para cuyo recorrido las calles se decoran con alfombras de aserrín y flores realizadas por artistas de la población.</p> <p><b>Viernes de Dolores:</b> Procesión del Encuentro, con dos pasos por las calles, la población reza las catorce estaciones del viacrucis, que recrea las catorce estaciones del viacrucis, con especial énfasis en el encuentro de Jesús con su Madre en la Vía Dolorosa. Este día, las calles de Mompox se engalanan con elaboradas alfombras de aserrín y flores, elaboradas por artistas locales, realizando la atmósfera festiva y religiosa de la ocasión.</p> <p><b>Sábado de Dolores o de Pasión:</b> El Sábado de Pasión marca una pausa procesional. Ante el vacío procesional, se deja espacio para la realización de nuevas procesiones en torno a la figura de la Virgen, como finalización de la Semana de Dolores.</p> <p><b>Domingo de Ramos:</b> Desde mediados del siglo XX se conmemora la entrada de Jesús a Jerusalén en horas de la mañana y se recuerdan los evangelios de la pasión del Señor. La procesión matutina es acompañada por gran cantidad de público local y visitante, siendo muy notoria la presencia infantil.</p> <p><b>Lunes Santo:</b> Desde el segundo tercio del siglo XX se realiza la Procesión de Jesús Nazareno, imagen muy querida por la comunidad mompoxina, sacándola de su nicho en la iglesia de la Concepción para llevarla a participar en la procesión del Jueves Santo.</p> <p><b>Martes Santo:</b> Para llenar el vacío procesional del día, desde inicios del siglo XXI se saca en procesión un Ecce Homo y una imagen mariana denominada de las Angustias.</p> <p><b>Miércoles Santo:</b> Día de los difuntos mompoxinos, particularmente de los nazarenos.</p> <p>En este día las familias mompoxinas visitan el Cementerio Municipal Distrital, para llevar flores y velas a sus seres queridos que partieron al más allá, así mismo al caer la noche se realiza una retreta musical interpretando las marchas de la Semana Santa, para que los difuntos que ya no pueden ir a las procesiones, las escuchen desde su última morada.</p> <p><b>Jueves Santo:</b> Procesión de la Pasión, junto con la del jueves de Dolores y el Viernes Santo es de las más tradicionales de la manifestación cultural. Es de gran acento folclórico y popular. Este día sale un número de pasos que oscila entre los catorce o quince, recreando las diferentes escenas de la pasión tales como la imponente y dramática imagen de Jesús caído y flagelado, que procesiona imponente sobre sus hombros la Cofradía de la Flagelación; hasta la subida de Jesús al Calvario con la cruz al hombro, que se recrea con Jesús Nazareno (el Pae Jesús Nazareno), imagen central del desfile.</p> <p>Los pasos son marchados al compás de marchas mompoxinas y son ornamentados con la flor de la palma y últimamente con algunas flores nacionales.</p> <p><sup>22</sup> Ministerio de Cultura. Proyecto Espacios de Vida participa en las actividades de Semana Santa en Mompox (<a href="https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/Proyecto-Espacios-de-Vida-participa-en-las-actividades-de-Semana-Santa-en-Mompox.aspx">https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/Proyecto-Espacios-de-Vida-participa-en-las-actividades-de-Semana-Santa-en-Mompox.aspx</a>)</p>

**Viernes Santo:** Procesión del Santo Entierro.

Este día procesionan la Santa Cruz, el Santo Sepulcro, una joya mueble para los mompoxinos traída de Francia en el Siglo XIX y la Virgen de la Soledad del Siglo XVIII. El Sepulcro es acompañado por hombres alumbreadores y el paso de la Virgen por mujeres alumbreadoras, todos vestidos de riguroso luto. Es la procesión más solemne y tradicional de la Semana Santa y es inamovible en su orden de imágenes. Así mismo es amenizada por marchas fúnebres luctuosas de origen francés. Finaliza en horas de la madrugada, en la que inmediatamente la Cruz y la Virgen luego de dejar el cuerpo de su hijo, son regresadas a su lugar de salida. Este día culmina con la procesión más solemne y tradicional de la Semana Santa.

**Sábado Santo:** En este día desde el 2016 se realiza en horas de la tarde la Procesión de María para acompañarla en su Duelo y Soledad, ante la pérdida de su hijo. Acompañada por nazarenos y mujeres alumbreadoras.

**Domingo de Resurrección:** Madrugada: Procesión de "Las Cortesías", en la que se recrea el encuentro de Jesús Resucitado con su Madre María.

**Lunes de Pascua:** Desde el segundo tercio del siglo XX se realiza la Procesión de Jesús Nazareno, imagen apreciada por la comunidad mompoxina para retornarla a su nicho en la Iglesia de la Concepción en el que permanece todo el año. Este día se cierran las festividades con la Procesión de Jesús Nazareno. Es notable que, conforme a las dinámicas de la comunidad, se permite la introducción de nuevas procesiones y muestras culturales, independiente de los criterios eclesiales o institucionales, adaptándose a las necesidades colectivas y llenando vacíos en el cronograma de actividades establecido, más allá de consideraciones eclesiales o institucionales.<sup>23</sup>

**4. PRÁCTICAS CULTURALES INMATERIALES EN EL MARCO DE LA SEMANA SANTA DE MOMPOX COMO FACTOR PARA EL DESARROLLO CULTURAL, ECONÓMICO Y TURÍSTICO.**

Además, el impulso al turismo cultural y las industrias creativas beneficiará indirectamente a otros sectores económicos locales, como la agricultura y el comercio de productos artesanales. La demanda de productos y servicios durante las festividades fortalecerá la economía de Mompox de manera inclusiva y equitativa, proporcionando oportunidades de empleo tanto en actividades directamente relacionadas con el turismo como en actividades complementarias.

En términos de conservación del patrimonio, el reconocimiento oficial de las prácticas culturales inmateriales asegura su preservación a largo plazo. Este enfoque garantiza que las generaciones futuras puedan seguir disfrutando y aprendiendo de estas expresiones culturales únicas, promoviendo así la continuidad y la transmisión del conocimiento tradicional de forma auténtica y respetuosa.

El impacto trascendental del reconocimiento oficial de las prácticas culturales inmateriales de Mompox, especialmente en el contexto de la Semana Santa, no solo promueve el desarrollo cultural y el fortalecimiento de la identidad local, sino que también estimula un crecimiento económico sostenible y

<sup>23</sup> Ministerio de Cultura. Proyecto Espacios de Vida participa en las actividades de Semana Santa en Mompox (<https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/Proyecto-Espacios-de-Vida-participa-en-las-actividades-de-Semana-Santa-en-Mompox.aspx>)

diversificado. Esta medida no sólo celebra el pasado de Mompox, sino que también sienta las bases para un futuro próspero y culturalmente vibrante para toda la región.

**El reconocimiento oficial de las prácticas culturales inmateriales asociadas con la Semana Santa de Mompox** tiene un impacto trascendental. No solo fortalecerá la identidad local y fomentará el orgullo por las tradiciones ancestrales, sino que también impulsará el desarrollo cultural, económico y turístico de la región. Esto se traducirá en la creación de empleo, la conservación del patrimonio y la dinamización de la economía local a través del turismo cultural y las industrias creativas.

Que el turismo como comercialización de hospitalidad, bajo esta perspectiva el centro está en el papel de visitante que desempeña el turista, donde se comercializa una relación invitado-anfitrión, jugando el invitado un rol temporal en la sociedad durante su estancia en el país receptor. De tal forma que el turismo es visto como una comercializada y "eventualmente industrializada forma de hospitalidad".<sup>24</sup>

Que el Distrito de Mompox, requiere potenciar el turismo cultural al interior de la semana santa sobre las prácticas culturales inmateriales dentro de una festividad de carácter religiosa con enfoque cultural, en el marco de un territorio reconocido en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, teniendo en cuenta la fortaleza y atractivo que brinda el andamiaje de las dinámicas socioculturales en el marco de la Semana Santa de Mompox. Que "El turismo cultural religioso permite dinamizar la actividad económica y conservar toda la riqueza patrimonial de nuestras ciudades [...] y ha de jugar un papel esencial en el futuro de este sector".<sup>25</sup>

Atender las demandas actuales sobre formas de innovar que las dinámicas de la cultura inmaterial en el marco de la Semana Santa de Mompox, valorando el marco legal que involucra la Ley 1875 de 2017, por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del Departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, implica lograr cambios camino a tener una sostenibilidad y una agenda atractiva articulada con el Ministerio de Cultura, el Ministerio, Industria y Turismo, MINCIT, El Ministerio del Medio Ambiente, y Ministerio de Ciencias y Tecnologías, y del sector privado, bajo el esquema Universidad, Empresa, Sociedad y Estado.

Este enfoque integrador no solo responde a las demandas actuales del turismo cultural, sino que también posiciona a Mompox como un destino emblemático que combina historia, cultura y religiosidad, atrayendo a visitantes nacionales e internacionales interesados en experiencias auténticas y enriquecedoras.

**5. DATOS.**

<b>INGRESOS DE TURISTAS SEMANA SANTA 2022</b>	7.000
---	-------

Fuente. Secretaría Distrital de Cultura y Turismo de Mompox. Agosto de 2022

INFRAESTRUCTUR A INSTALADA	CAMAS	RESTAURANTES	CAPACIDAD DE CARGA	HOTELERÍA NO REGISTRADA (Aprox)
----------------------------	-------	--------------	--------------------	---------------------------------

<sup>24</sup> Según Cohen (1984: 374-375) CONECTOR (Cohen, E. (1979). "A phenomenology of tourism experience" in *Sociology* 13 (2), 179-201.  
<sup>25</sup> Ibidem.

61 hoteles Registro Nacional de Turismo (RNT) y Cámara de Comercio.	1.195	35	1.400 alojamientos	200 camas
---	-------	----	--------------------	-----------

Secretaría Distrital de Cultura y Turismo de Mompox. 2020<sup>26</sup>

Que las prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa por ser un factor icnográfico de escenas de alto valor artístico, por las piezas, imágenes, alhajas, vestuario, el esfuerzo y el pensamiento creativo de los arregladores de pasos, modistas y sastres, escultores y pintores,<sup>27</sup> representan pilares fundamentales del patrimonio cultural colombiano, que para el caso de Mompox, reconocido como Patrimonio Mundial por la UNESCO. La administración pública del Distrito reconoce la necesidad imperativa de gestionar eficazmente estas prácticas inmateriales para promover la ciencia, la tecnología y la innovación en la economía creativa,<sup>28</sup> dado su impacto significativo en el turismo y la cultura.

La Semana Santa en Mompox, observada junto con los desafíos post-COVID, requiere un enfoque claro para promover y fomentar su valor público de manera más efectiva. Esto incluye no sólo la valoración del patrimonio cultural nacional, sino también la investigación cultural y la mejora continua de la oferta de atractivos turísticos y culturales. En este sentido, se alinea con la Política de Turismo Cultural delineada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Cultura, destinada a fortalecer la identidad y la competitividad del patrimonio colombiano a nivel global.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Turístico del Distrito de Mompox, "atendiendo los cambios que se deben alcanzar como mecanismo de innovación y fortalecimiento institucional, considera pertinente trabajar sobre la importancia de la Política de Turismo Cultural, trazada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Cultura para lograr la "identidad y desarrollo competitivo del patrimonio colombiano para el mundo". En este sentido, esta política busca fomentar el turismo cultural por Colombia e incentivar a nacionales y extranjeros a conocer y apropiarse las costumbres y el patrimonio material e inmaterial del país.<sup>29</sup>

Que, pese a que no se tienen datos estadísticos, y de medición del impacto que se genera en la actividad económica en el Distrito de Mompox, existe un valor importante que se traduce en el empleo generado por los gastos que los habitantes de Mompox, y los visitantes de la región y nacional realizan en el municipio durante esos días festivos. No obstante, se incluyen las aportaciones que hacen los arregladores de los propios "pasos", en su actividad anual de preparación de la Semana Santa, el tiempo de dedicación de los nazarenos, la adquisición de bienes y servicios como baterías, cables eléctricos, bombillas, flores, agua, entre otros aspectos, añadiéndole la inversión de sector hotelero, que constituye un impacto económico directo, como una aproximación inicial a la cantidad de recursos que la Semana Santa de Mompox moviliza anualmente.

Que las prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox, tiene una profunda vocación cultural, que no riñe que se interprete hacia la valoración de los símbolos religiosos, "no implica un

<sup>26</sup> Documento Técnico Soporte al Plan de Desarrollo de Mompox 2020-2023, y Plan de Desarrollo Turístico de Mompox actualizado año 2020  
<sup>27</sup> Ibidem.  
<sup>28</sup> Políticas públicas para la creatividad y la innovación: impulsando la economía naranja en América Latina y el Caribe / BID-2017.  
<sup>29</sup> Plan de Desarrollo Turístico de Mompox actualizado año 2020

límite a la posibilidad de recibir apoyo estatal, pues si así fuera se pondría en peligro el legado cultural de la historia colonial, notoriamente dominada por el sentimiento religioso.<sup>30</sup> Que la semana santa de Mompox, constituye uno de los importantes eventos de corte cultural, tradicional, espiritual, turístico y religioso, dada la magnitud que encierra la participación de la ciudadanía, de los artesanos, ebanistas, escultores, orfebres, costureros, sastres y modistas, carpinteros, alfareros, arregladores de pasos y (el personaje central) el nazareno.

Que para el funcionamiento de la semana de Mompox, existe una fuerza creativa, un espíritu de participación de hondo sentimiento social, por lo cual amerita elevar a la semana santa de Mompox como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación, por el impacto directo que genera hacia otros sectores de la economía, (Artesanía ancestral, joyeros, la gastronomía autóctona, el transporte, el gremio hotelero).

Que la finalidad de elevar a la semana santa de Mompox a Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación, conlleva a incentivar a la población por la valoración patrimonial desde la óptica cultural, para fortalecer la memoria histórica sobre la protección de una tradición que hace parte del patrimonio y de la cultura colombiana, por tratarse de una celebración que trasciende el ámbito de lo religioso, y se transporta a lo cultural, a enlazarse al ámbito de la política pública de cultura y turismo, planes y programas institucionales, que constituye una justificación para la declaratoria de Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación, y que se requiere para que el Congreso de la República autorice partidas presupuestales para la promoción y fomento tendientes a la protección del patrimonio cultural, teniendo como fundamento el artículo 70 de la Constitución Política de la República de Colombia.

La Semana Santa de Mompox es una de las más tradicionales y llamativas de América. Imponentes, inmensas, con hermosos altares, apropiadas de una belleza y estilo único, sus siete iglesias son muestra de que aquí se celebra la más sobria y tradicional Semana Santa de toda la Costa Caribe, sencillamente abrumadoras -una funciona como sede de la alcaldía municipal-. El Centro Histórico es una muestra perfecta de la arquitectura colonial española en el Nuevo Mundo.<sup>31</sup>

Además de ellos se conoce a Mompox por sus grandes celebraciones de Semana Santa las cuales son reconocidas a nivel nacional debido al incremento de turismo que se ve en esta semana "La Semana Mayor".<sup>32</sup>

Que la sostenibilidad frente a lo cultural y turístico, "las construcciones coloniales, la celebración de la Semana Santa, juega un papel destacado, porque hace parte de la cadena de valor cultural, que marca una pauta e incide con el valor público que merecen las afamadas artesanías elaboradas por orfebres y ebanistas hacen de Mompox un destino turístico en crecimiento dentro del Caribe colombiano. Además, el ser Patrimonio de la Humanidad, le pone un sello distintivo a la ciudad dentro del Clúster Turístico de Colombia.<sup>33</sup>

Que el turismo religioso en Mompox, con enfoque cultural, como fenómeno social y económico, ha cobrado interés entre académicos y empresarios por las dinámicas que ha generado en las comunidades receptoras de visitantes. Adicionalmente, se observa cómo el turismo religioso se ha convertido en un motor de desarrollo económico de las ciudades receptoras de viajeros a sitios religiosos.

<sup>30</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-567/16  
<sup>31</sup> SEMANA SANTA | Un Bolívar para ver y contar (turismoporbolivar.com)  
<sup>32</sup> 2019. *Tejas, Juan. Camino, Ortiz, Ciro.* pdf (unibib.edu.co)  
<sup>33</sup> La economía árbita de la isla de Mompox. JOAQUIN VILORIA DE LA HOZ. Documentos de Trabajo de Economía Regional. Publicación del Banco de la República - Sucursal Cartagena. Número 148, año 2011

Que el magno evento de la Semana Santa de santa Cruz de Mompo, desde la óptica cultural tiene un peso fuerte por la tradición que se ha forjado, con el cual hoy representa un espacio para la reflexión, y la participación, para apreciar el toque estético del arreglo de los "pasos", decorados y organizados por familias mompoxinas que permiten hacer atractivo el curso de los eventos culturales con sentido "espiritual".<sup>34</sup>

Aunque faltan datos estadísticos precisos sobre el impacto económico exacto durante la Semana Santa en Mompo, es evidente que estas celebraciones generan empleo y activan diversos sectores económicos locales. Desde la preparación de desfiles y eventos conmemorativos hasta el gasto en bienes y servicios, incluyendo hospitalidad y turismo, ambos eventos son motores económicos fundamentales para la región.

La vocación cultural profunda de la Semana Santa no solo preserva símbolos religiosos e históricos, sino que también enriquece la memoria colectiva y fortalece la identidad cultural colombiana. Este aspecto es crucial para justificar su declaración como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación, asegurando así su protección y promoción continuas como parte esencial del legado histórico y cultural del país.

En conclusión, la Semana Santa destaca por su impacto cultural y espiritual, sino también por su contribución económica significativa y su capacidad para fortalecer la cohesión social. Es esencial continuar apoyando y promoviendo estas prácticas culturales inmatrimoniales como componentes vitales del patrimonio colombiano, garantizando su preservación y su proyección internacional en el contexto del turismo cultural e histórico.

**6. ALFOMBRAS MOMPOXINAS COMO EXPRESIÓN DE UN ARTE EN EL ESPACIO PÚBLICO.**

Existe una tradición centenaria en Mompo durante la Semana Santa, donde se decoran las calles con hermosas "alfombras" alegóricas a la simbología católica, elaboradas con aserrín de colores, flores y otros materiales.<sup>35</sup>

Es un derroche de creatividad donde jóvenes artistas mompoxinos dan rienda suelta a su creatividad y arte.

"El arte efímero de las alfombras mompoxinas es muy diferente a las alfombras elaboradas con hilos, seda o algodón. Estas se caracterizan por ser realizadas con materiales biodegradables que permiten la creación de obras que cautivan y maravillan a sus espectadores. Las flores nativas, el aserrín, la harina, arena y algunos pigmentos naturales son la base de estas espectaculares creaciones hechas por artistas mompoxinos de distintas edades y oficios.

Tiene como objetivo, representar, con el arte efímero, las raíces religiosas de Mompo. Por esta razón, la alfombra tendrá los rostros de las imágenes con las que más se identifican los mompoxinos durante la Semana Santa. Los artistas plasmarán a Jesús de Nazareno, La Virgen Dolorosa, la Soledad, la torre de la Iglesia de Santa Bárbara, que es la más representativa de Mompo a nivel nacional.<sup>36</sup>

"Arte como este no solo refleja las costumbres de una región en particular, sino que rescata y promueve las tradiciones y el patrimonio de todo un municipio como es la depresión mompoxina. Lo que se logra es salvaguardar, promocionar y difundir el gran trabajo de estos artistas y que sus creaciones sigan reflejando lo que somos como país".<sup>37</sup>

<sup>34</sup> Plan de Desarrollo Turístico de Mompo actualizado en el año 2020.

<sup>35</sup> Mompo, destino turístico que enamora a Colombia y el mundo (radionacional.co)

<sup>36</sup> Datos de La Corporación Cofradía La Flagelación.

<sup>37</sup> Mompo, destino turístico que enamora a Colombia y el mundo (radionacional.co)

Por el contrario, la falta de apoyo a estas tradiciones podría llevar al estancamiento y la pérdida de identidad en un entorno cambiante, lo que podría resultar en la pérdida de arraigo y en el abandono de los pueblos, comprometiendo así la memoria histórica y la identidad cultural que han sido fundamentales para los mompoxinos y sus descendientes a lo largo de las generaciones.

**Referencias:**

"Mompo, destino turístico que enamora a Colombia y el mundo", Radio Nacional 2019\_Tesis\_Juan\_Camilo\_Ortiz\_Ortiz.pdf (unab.edu.co)

La economía anfibia de la isla de Mompo. JOAQUÍN VILORIA DE LA HOZ. Documentos de Trabajo de Economía Regional. Publicación del Banco de la República – Sucursal Cartagena. Número 148, año 2011.

Plan de Desarrollo Turístico de Mompo actualizado en el año 2020.

Mompo, destino turístico que enamora a Colombia y el mundo (radionacional.co)

Datos de La Corporación Cofradía La Flagelación.

Constitución Política de Colombia.

INVENTARIO CULTURAL ZONES DEPRESIÓN MOMPOXINA (CICUCO, HATILLO DE LOBA, MARGARITA, MOMPO, SAN FERNANDO, TALAIGUA NUEVO) 2005. ([http://www.sebcolombia.gov.co/antigua/descargas/cultura/inventario/INVENTARIO\\_CULTURAL\\_ZONES\\_DEPRESION\\_MOMPOXINA.pdf](http://www.sebcolombia.gov.co/antigua/descargas/cultura/inventario/INVENTARIO_CULTURAL_ZONES_DEPRESION_MOMPOXINA.pdf))

Mompo, destino turístico que enamora a Colombia y el mundo (radionacional.co)

Diario Oficial Pág. 76 y 77 Documento PEMP. RESOLUCIÓN NÚMERO 2378 DE 2009 (noviembre 17) del Ministerio de Cultura.

SEMANA SANTA | Un Bolívar para ver y contar (turismoporbolivar.com)

RESCATE CULTURAL DE SANTA CRUZ DE MOMPO PARA INCENTIVAR EL TURISMO GASTRONÓMICO-2019\_Tesis\_Juan\_Camilo\_Ortiz\_Ortiz.pdf (unab.edu.co)

La economía anfibia de la isla de Mompo. JOAQUÍN VILORIA DE LA HOZ. Documentos de Trabajo de Economía Regional. Publicación del Banco de la República – Sucursal Cartagena. Número 148, año 2011

Políticas públicas para la creatividad y la innovación: impulsando la economía naranja en América Latina y el Caribe / BID- 2017.

Corte Constitucional. Sentencia C-567/16

Ministerio de Cultura. Proyecto Espacios de Vida participa en las actividades de Semana Santa en Mompo (<https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/Proyecto-Espacios-de-Vida-participa-en-las-actividades-de-Semana-Santa-en-Mompo.aspx>)

Según Cohen (1984: 374-375) CONECTOR (Cohen, E. (1979). "A phenomenology of tourism experience" in *Sociology* 13 (2), 179-201

Guía sobre la Fiesta y la Semana Santa. La última de ellas se complementa con un trabajo etnográfico, resultado de interpretar una lista de precios recogida en una visita a la

**7. PROFUNDIZACIÓN SOBRE LA DECLARATORIA DE LAS PRÁCTICAS INMATERIALES AL INTERIOR DEL EVENTO CULTURAL DE LA SEMANA SANTA MOMPOXINA COMO FUNDAMENTO DEL MINISTERIO DE CULTURA.**

El Ministerio de Cultura, al interior del Plan Especial de Manejo de Protección para Mompo, propone lo siguiente:

"Con el objeto de resaltar la importancia de esta celebración el PEMP propone (...) continuar con la gestión de la declaratoria de la Semana Santa como patrimonio cultural de la Nación. Así mismo es fundamental fortalecer el proceso de preparación de esta celebración, haciendo que CorpoSanta, la Alcaldía y la comunidad en general, inicien su preparación con el suficiente tiempo de antelación, preferiblemente un año (...)"<sup>38</sup>

El reconocimiento simultáneo de las prácticas culturales inmatrimoniales de la Semana Santa en Mompo como patrimonio cultural inmaterial de la nación no solo enriquece el panorama cultural de Colombia, sino que también establece las bases para un desarrollo sostenible y equitativo en la región. Este enfoque integral no solo protege y promueve la diversidad cultural de Mompo, sino que también contribuye positivamente a la identidad nacional y al bienestar económico de sus habitantes.

Al llegar la Semana Santa, se exalta la identidad mompoxina y se revitaliza de manera significativa el sentido de pertenencia tanto de sus habitantes como de sus descendientes que residen habitualmente en otras localidades, retomando en esta época para reconectarse con sus raíces.

Desde una perspectiva científica, el concepto de identidad cultural se entiende a través de las definiciones de cultura y su evolución a lo largo del tiempo. Durante la Semana Santa, tanto los mompoxinos como sus descendientes tienen la oportunidad de reconectar con sus raíces, entender cómo eran en el pasado y observar cómo estas tradiciones se han adaptado y actualizado con el tiempo. Este proceso es crucial para evitar el abandono de las costumbres locales.

La celebración congrega a personas de diversos niveles educativos, sin distinción de género o credo, quienes participan en diversos espectáculos culturales que incluyen imaginería, ebanistería, música, forja, costura, fe, resistencia física y gastronomía. Estas manifestaciones permiten tanto a los locales como a los visitantes redescubrir anualmente la riqueza cultural de Mompo.

Las tradiciones que se transmiten de generación en generación, adaptándose a los tiempos modernos, como los desfiles procesionales, el tributo a los muertos cada Miércoles Santo y las elaboradas alfombras de flores y aserrín tinturado, junto con la entonación de marchas fúnebres por músicos locales, son fundamentales para la salvaguarda, actualización y continuidad del patrimonio cultural de Mompo. Estas prácticas no solo preservan la esencia, el origen y la historia del pueblo, sino que también fortalecen el sentido de pertenencia y fomentan el desarrollo de valores comunitarios basados en la igualdad e inclusión.

<sup>38</sup> Diario Oficial Pág. 76 y 77 Documento PEMP. RESOLUCIÓN NÚMERO 2378 DE 2009 (noviembre 17) del Ministerio de Cultura.

**Semana Santa en Mompo.** Ferro, G. (2011). Guía de observación etnográfica y valoración cultural: fiestas y semana santa. En: Apuntes 24 (2): 222-241. ([Guía de observación etnográfica y valoración cultural: fiestas y semana santa \(scielo.org.co\)](https://doi.org/10.1016/j.aet.2011.05.001))

LA MÚSICA COMO RITUAL EN LAS FIESTAS TRADICIONALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR IDENTIDAD, MEMORIA Y SIGNIFICADOS DE LA SEMANA SANTA DE MOMPO Y LAS CORRALEJAS DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Gustavo Domínguez Acosta. Localización: Cuadernos de Música, Artes Visuales y Artes Escénicas. ISSN-e 2215-9959. Vol. 16. Nº. 1. 2021, págs. 104-123 (<https://doi.org/10.1016/j.aet.2011.05.001>)

JESÚS ZAPATA OBREGÓN. 1.992. MOMPOX: MÚSICA, AUTORES Y NOTAS, UNA VISIÓN HISTÓRICA Y SOCIAL.

Molano L. Olga Lucía. Identidad Cultural Un Concepto Que Evoluciono. En Revista Opera. Universidad Externado de Colombia, No. 7, mayo de 2007, págs. 69 – 84.

Diario Oficial. Documento PEMP. RESOLUCION NUMERO 2378 DE 2009 (noviembre 17)

Sentencia C-567/16, de la Corte Constitucional.

Unesco

Vista de Semana Santa Mompo. afirmación de una identidad (javeriana.edu.co) María Teresa Archila: Semana Santa Mompo. Afirmación de una Identidad. (El dato de la fecha de 1564 se traduce a la llegada del sacerdote San Luis Beltrán quien participó en la semana santa de 1564, no obstante, en fechas anteriores a 1564 ya se realizaba la semana santa en Mompo)

INFORMES DE GOBERNACIÓN DE MOMPOX 1840 – 1851. HARVI JOSE HERNANDEZ CASSERES TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE HISTORIADOR UNIVERSIDAD DE CARTAGENA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS PROGRAMA DE HISTORIA CARTAGENA 2018

<https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/7395/INFORMES%20GOBERNACI%C3%93N%20DE%20MOMPOX%201840%20E2%80%93%201851.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Los fundamentos planteados en el presente trabajo de investigación, contiene una profunda valoración de enfoque cultural, desarrollado por Ricardo Arquez Benavides.

Corporación Cofradía La Flagelación, una organización conformada por actores culturales: José Francisco Silva Jiménez (Presidente), Jorge Barbas, Hernán Elías Eljadue, Cecilia Jiménez Acuña, ha contribuido con aportes y demás fundamentos.

**III. NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

Constitución Política de Colombia de 1991.

Fines esenciales del Estado en su artículo 2º, (...) "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)". En su artículo 8º, otorga la responsabilidad al Estado de "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", (Negrita fuera del texto).

Artículo 70 dispone que el Estado debe "promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades", que ratifica que la cultura, "en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad". (Negrilla fuera del texto).

Artículo 71 "(...) El Estado está autorizado para ofrecer estímulos especiales a las personas y entidades que desarrollen y promuevan "manifestaciones culturales", entendiendo, que el patrimonio cultural de la Nación está bajo su protección. (Negrilla fuera del texto).

Artículo 72. "El patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado. (...)"

En el numeral 8 del artículo 95, nos otorga los deberes y obligaciones como ciudadanos y la responsabilidad de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación ...". (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

El artículo 150, "Corresponde al Congreso hacer las leyes...", con la finalidad de propender al interés y bien general de sus ciudadanos.

LeY 397 de 1997 - "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".

LeY 1185 de 2008 - "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones." Artículo 1º (...) define el patrimonio cultural de la nación y estipula que corresponde a "todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, (...) tales como, la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico."

LeY 1037 de 2006 - "Por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003), en su artículo 1º dispone las finalidades de la convención: "a) La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; d) La cooperación y asistencia internacionales."

La Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Dentro de la cual se prioriza el fomento a la cultura en estos territorios, así mismo, "velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural".

Decreto 1313 de 2008, "Por el cual se reglamenta el artículo 7º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, relativo al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural".

Decreto 3322 de 2008. Por medio del cual se modifica el artículo 3º del Decreto 1313 de 2008.

Decreto 1080 de 2015 - "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", Modificado por el Decreto 2358 de 2019 - "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.", lineamientos que permiten la regulación del sector cultural y lo referente al patrimonio cultural inmaterial.

**Normatividad Internacional.**

La Convención de la Unesco, París (Francia), del 17 de octubre de 2003, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Artículo 2 de este tratado ordena que: "el patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana".

Mompox hace parte de la lista de patrimonio mundial de la UNESCO

**Jurisprudencia.**

Sentencia C-034/19, que declaró exequible, por los cargos analizados, el artículo 8º de la Ley 1812 de 2016, "por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado.

Sentencia C-111/17. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2 de la Ley 993 de 2005, "por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las fiestas patronales de San Francisco de Asís en el municipio de Quibdó, en el departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones", declarado exequible por la Corte.

Sentencia C-567 de 2016. "Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 4º de la Ley 891 de 2004 'por la cual se declara patrimonio cultural nacional las procesiones de semana santa y el festival de música religiosa de Popayán, departamento del Cauca, se declara monumento nacional un inmueble urbano, se hace un reconocimiento y se dictan otras disposiciones", declarado exequible por la Corte.

La realización de la prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox, tiene el apoyo oficial, y, de Instituciones Educativas, de diferentes asociaciones como la Asociación de Nazarenos de Mompox, Asociación de Arregladores de Pasos, fundaciones, hermandades, Corporaciones como la Corporación La Semana Santa, quien ha venido forjando el semillero de nazarenos, la Corporación Cofradía La Flagelación, la Cofradía del Palio, arregladores de pasos, músicos, artesanos, alfombristas y sociedad en general, entre otras organizaciones, como gestores y garantes de la tradición cultural de la Semana Santa de Mompox, siendo el presente un Instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor.

En consideración a lo anterior, este proyecto de ley se ajusta a la normativa constitucional y legal y puede ser tramitado por el Congreso de la República.

**IV. IMPACTO FISCAL.**

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del Marco Fiscal de Mediano Plazo; por ello, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación. El referido artículo, el cual señala que "(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)", es preciso determinar que la iniciativa no genera impacto fiscal, toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo; solamente se autoriza al Gobierno nacional para que apropie las partidas presupuestales necesarias o las que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto, ya que las mismas deben estar incluidas en la lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).

Se estima que la implementación de esta ley requerirá asignaciones presupuestales específicas para programas de preservación, promoción y educación cultural en Mompox. Sin embargo, estos gastos se consideran una inversión estratégica en el desarrollo sostenible y en la valorización del patrimonio cultural colombiano, con retornos tangibles en términos de desarrollo local y proyección internacional de la cultura mompoxina.

Por lo expuesto, la iniciativa legislativa no genera un costo fiscal directo y cumple con lo requerido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

**V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS**

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

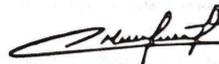
Entre las situaciones que señala el artículo 1º antes mencionado, se encuentran: "a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en actividades relacionadas con el objeto de la iniciativa; además el proyecto de ley es de carácter general y no implica un conflicto de interés de carácter particular. Se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa

legislativa, dado que, se considera que el presente proyecto es de carácter general y no implica un conflicto de interés de carácter particular.

Es preciso aclarar que los conflictos de interés son de carácter personal y corresponde a cada uno de los congresistas evaluarlos, teniendo presente que lo referido anteriormente, no los exonera de examinar cuidadosamente las posibles circunstancias que pueden dar lugar a conflictos de interés para conocer y votar este tipo de iniciativas

De los Honorables Congresistas,



**ANDRÉS GUILLERMO MONTES CELEDÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Bolívar

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes 08 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 189 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: H.R. Andrés Guillermo Montes

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES  
**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 27 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.189/24 Senado **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS EXPRESIONES DE LA IDENTIDAD MOMPOXINA, LAS PRÁCTICAS Y ACTIVIDADES CULTURALES DE LA SEMANA SANTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Representante ANDRÉS GUILLERMO MONTES CELEDÓN. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 27 DE 2024**

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

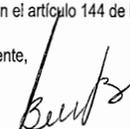
**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**EFRAIN CEPEDA SARABIA**  
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2024 SENADO**

*por medio de la cual la nación declara Patrimonio Histórico y Cultural al municipio de Yarumal del departamento de Antioquia, en los 238 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá. D.C, Agosto 28 de 2024</p> <p>Doctor  <b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b>                  Secretario General                  Senado de la República de Colombia                  Bogotá. D.C.</p> <p><b>Referencia:</b> Radicado proyecto de ley: <i>“Por medio de la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Yarumal del departamento de Antioquia, en sus 238 años de fundación y se dictan otras disposiciones.”</i></p> <p>Respetado Secretario:</p> <p>De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, realizo entrega al Senado de la República del Proyecto de Ley: <i>“Por medio de la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Yarumal del departamento de Antioquia, en sus 238 años de fundación y se dictan otras disposiciones”</i>, iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previsto en el Artículo 145 de la ley referida.</p> <p>Solicito al señor Secretario se sirva a darle el trámite legislativo en los términos previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>BERENICE BEDOYA PÉREZ</b>                  Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY N° 190 de 2024</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b>  <b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo N° 1.</b> Con ocasión de los 238 años de fundación declárese al municipio de Yarumal, Antioquia, patrimonio histórico y cultural de la Nación y cuna de hombres ilustres.</p> <p><b>Artículo N° 2.</b> El Congreso de Colombia, en acto especial y público, con la presencia de las autoridades locales y departamentales rendirá honores al municipio de Yarumal, en el cual reconocerá su importancia histórica y cultural para la Nación.</p> <p><b>Artículo N° 3.</b> Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y al Sistema de Medios Públicos R.T.V.C., para que en coordinación con la Academia Antioqueña de Historia, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, la Casa de la Cultura de Yarumal, se realicen programas y proyectos, históricos y culturales en el marco de este reconocimiento y efeméride.</p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> El Sistema de Medios Públicos R.T.V.C. dispondrá las partidas presupuestales, con el fin de producir un programa de televisión y radio</p>
--	---

para ser transmitido por los medios institucionales Señal Colombia y la Radiodifusora Nacional, sobre los principales aspectos culturales, históricos, sociales, turísticos y agroindustriales del municipio de Yarumal.

**Parágrafo Segundo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adoptará las partidas presupuestales a que haya lugar, para el desarrollo del proyecto de restauración de la sede de la Escuela Rosenda Torres, en el municipio de Yarumal, en los términos de la Ley 1185 de 2008.

**Parágrafo Tercero.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dispondrá de las partidas presupuestales a que haya lugar, para que, en coordinación con la Academia Colombiana de Historia, la Academia Antioqueña de Historia y la Casa de la Cultura de Yarumal, Antioquia se edite y publique una monografía del municipio, en el marco de la celebración de los 238 años de fundación.

**Artículo 4.** Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio del Deporte y en coordinación con la administración municipal de Yarumal, Antioquia, se apropien los recursos para la adecuación y ampliación de la infraestructura de la Unidad Deportiva y Recreativa Arley Jaramillo Monsalve. Así mismo, el ministerio asignará las partidas presupuestales para el proyecto de recuperación y adecuación del Parque Recreativo Rubén Piedrahíta Arango.

**Parágrafo Primero.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en coordinación con la Administración Municipal, dispondrá dentro de su presupuesto los recursos para la construcción de un hogar múltiple para los procesos de formación de los niños.

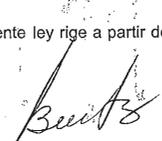
**Parágrafo Segundo.** El Instituto Nacional de Vías (INVIAS), asignará los recursos para la construcción del anillo turístico en placa huella, a través de las veredas y corregimientos de Yarumal, Antioquia, en aras de reactivar la producción agrícola y turística del municipio.

En aras de materializar los proyectos mencionados, le corresponderá a la administración municipal, en coordinación con las entidades del orden nacional y departamental formularlos.

**Artículo 5.** Se autoriza al Gobierno Nacional y a todas sus autoridades para que en los términos de los Artículos 345 y 346 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 819 de 2003, incorporen y realicen los traslados presupuestales dentro del Presupuesto General de la Nación, a fin de disponer de las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 6°.** Autorícese al Gobierno Nacional, a efectuar las apropiaciones presupuestales que crea pertinente para el fomento de las diversas actividades encaminadas a posicionar a Yarumal, Antioquia como un destino histórico y cultural de la Nación.

**Artículo 7°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

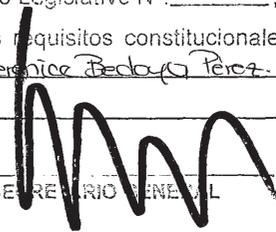
  
**BERENICE BEDOYA PÉREZ**  
Senadora de la República  
Autora

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General ( Art. 129 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 190 Acto Legislativo N°, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. D. Berenice Bedoya Pérez.

  
SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO.

Rendir honores por parte del Congreso de la República y la Nación al municipio de Yarumal del Departamento de Antioquia, en el marco de la conmemoración de los 238 años de fundación; declarando patrimonio histórico y cultural de la nación, y cuna de hombres ilustres, y hacerle reconocimientos de carácter históricos, culturales y sociales, por la contribución de la municipalidad y sus habitantes a la identidad cultural e histórica de Colombia.

2. JUSTIFICACIÓN.

Se busca a través de esta iniciativa legislativa, reconocer el valor histórico y cultural del municipio de Yarumal del departamento de Antioquia; por ser referente histórico para la Nación y Antioquia; puesto que, en su territorio, específicamente en la vereda Chorros Blancos Arriba, sector Alto de Boquerón, fue el lugar donde se libró la Batalla de Chorros Blancos (1485), una de las más importantes gestas libertadoras para la Nación colombiana.

El municipio de Yarumal, se ha destacado por ser la cuna de hombres ilustre de gran importancia para el país y el departamento de Antioquia, quienes han realizado importantes aportes a la nación colombiana; en temas como las letras, la pintura, la escultura, la educación, la ciencia, la política y religión, entre otros.

Yarumal también es considerado uno de los municipios más importantes del departamento de Antioquia por ser un referente histórico, cultural y el epicentro comercial, de servicios y agroindustrial en la subregión Norte, ya que allí confluyen



Fuente: PBOT. Municipio de Yarumal. 2022

**3.3 Yarumal información geográfica y demográfica.**

Yarumal es un municipio ubicado en la zona nororiental del departamento de Antioquia, a 123 km de la ciudad de Medellín, además, el municipio cuenta con una extensión territorial de 773 km², de los cuales 2,1 km² corresponden al área urbana.

“El municipio en su división política administrativa está conformado por 27 barrios, 7 corregimientos y 52 veredas.

Limita al norte con el municipio de Valdivia, al oriente con los municipios de Campamento y Angostura, al noroeste con el municipio de Briceño, al occidente con el municipio de San Andrés de Cuerquia y al sur con el municipio de Santa Rosa de Osos.

Yarumal se encuentra ubicado a 122 kilómetros de Medellín, saliendo por la autopista norte del valle de aburrá a conectar con la carretera troncal a la costa norte de Colombia™

Tabla 1. Datos geográficos del municipio de Yarumal.

Configuración Geográfica del Municipio de Yarumal				
Extensión (km2)	Densidad Poblacional habitantes por km2	Número de Barrios	Número de Corregimientos	Número de Veredas
724.000 km²	59.1	27	7	52

Fuente: Anuario Estadístico de Antioquia. 2022.

⁴ Restrepo Gil, M. (2007). Semblanza de la ciudad retablo. L. Vieco e hija Ltda.

**Datos demográficos Municipio de Yarumal.**

Según datos DANE Yarumal tiene actualmente 44,396 habitantes: 22,912 mujeres (51.5%) y 21,784 hombres (48.7%). Los habitantes de Yarumal representan el 0.64% de la población total de Antioquia en 2023.

**Demografía Municipio de Yarumal - 2015, 2021 y 2023**

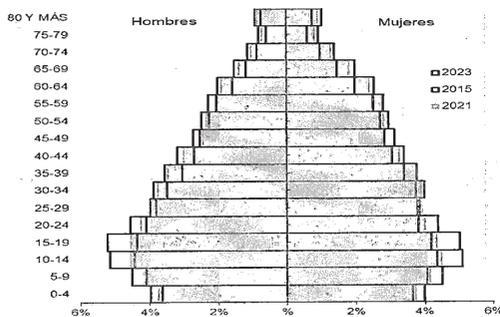
Tabla 2. Demografía proyectada 2015-2021-2023 municipio de Yarumal.

Índice Demográfico	Año		
	2015	2021	2023
Poblacion total	40.418	43.340	44.696
Poblacion Masculina	19.653	21.094	21.784
Poblacion femenina	20.765	22.246	22.912
Relación hombres:mujer	94,64	94,82	95
Razón niños:mujer	30	29	28
Índice de infancia	27	25	24
Índice de juventud	27	25	24
Índice de vejez	11	13	14
Índice de envejecimiento	39	53	59
Índice demografico de dependencia	52,44	51,12	51,45
Índice de dependencia infantil	41,49	37,60	36,71
Índice de dependencia mayores	10,95	13,52	14,73
Índice de Friz	148,29	127,65	120,83

Fuente: Departamento Nacional de Estadística. DANE.

**Pirámide poblacional municipio de Yarumal- 2015, 2021 y 2023**

Gráfico 1. Resumen demográfico 2015-2021-223 municipio de Yarumal.



Fuente: Departamento Nacional de Estadística. DANE.

**3.4 Economía del municipio de Yarumal.**

La actividad económica de Yarumal está sustentada en la ganadería, la agricultura, la minería, el comercio, la prestación de servicios y la agroindustria:

- La labor agrícola comprende cultivos de café, caña de azúcar, frijol, plátano, yuca, maíz, tomate de árbol, tomate de alifio, mora, papa, cacao y panela.
- La actividad ganadera gira alrededor del ganado vacuno en especial ganado lechero y el levante de porcinos.

- La minería se desarrolla alrededor del oro, la piedra de talco, piedra caliza y mármol.
- La actividad agroindustrial es variada destacándose el cultivo, la producción y transformación de maderas industriales, la producción y transformación de productos agrícolas como los champiñones y los productos lácteos.
- En cuanto al desarrollo comercial y de servicios, Yarumal ofrece variados productos en un gran número de establecimientos de comercio y presta también múltiples servicios para las familias de Yarumal y municipios aledaños; en temas de salud, educación, turismo, actividad cooperativa y bancaria.

**Desigualdad y pobreza.**

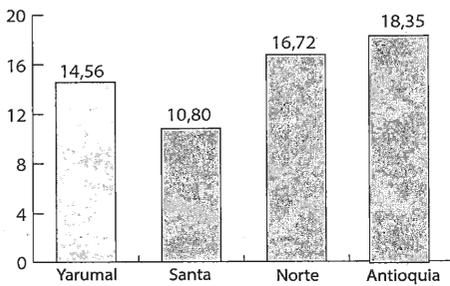
De acuerdo con el diagnóstico realizado en el proceso de formulación del plan de desarrollo municipal "Yarumal Nos Une", las desigualdades y la pobreza en Yarumal son muy marcadas, estableciendo.

“las brechas entre hombres y mujeres, jóvenes y adultos, y en general en la población sin duda repercuten en los indicadores de pobreza y desigualdad. El indicador más utilizado para medir desigualdad, el Índice de GINI, indica que a niveles cercanos a 1 se representan altos niveles de desigualdad en ingresos, mientras que niveles cercanos a 0 muestran economías con ingresos mejor distribuidos en la población. En este caso, Yarumal presenta un GINI de 0,514 mientras que en Antioquia es de 0,505, en el Norte de 0,467 y en Santa Rosa de 0,366. Indicando que, a pesar de que el ingreso promedio de los ocupados en Yarumal es más alto que en Santa Rosa, en este otro municipio la riqueza está mejor distribuida. Lo que implica, sin duda, que la desigualdad es un problema que debe combatirse a partir de la

mayor generación de empleo de buenas condiciones y en la medida de lo posible, empleos formales<sup>6</sup>

Finalmente, y muy en línea con algunas de las principales preocupaciones a nivel nacional y departamental, el siguiente gráfico muestra que el 14,56% de los yarumaleños presentan inseguridad alimentaria severa. Esto quiere decir que este 14,56% de la población del municipio en algún momento se han quedado sin alimentos y/o han pasado un día o más sin comer en el último año. A pesar de que el porcentaje es inferior al observado en Antioquia y el Norte, no deja de ser una cifra alarmante.

Gráfico 2.  
Inseguridad Alimentaria - Severa



Fuente: Plan de desarrollo municipio de Yarumal 2024-2027. "Yarumal nos une"

<sup>5</sup> Diagnóstico estratégico sectorial. Plan de Desarrollo 2024-2027. "Yarumal Nos Une"

**4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO AL PROYECTO**

Para evitar las controversias que se presentan en el trámite de las iniciativas legislativas de honores, es importante realizar las siguientes consideraciones jurisprudenciales:

Primero las Leyes de honores no tienen trámite constitucional especial, su trámite se realiza a través del procedimiento ordinario que exige a la generalidad de las leyes, en los términos de los artículos 204 y siguiente de la ley 5 de 1.992, el cual se refieren a especialidades en proceso legislativo ordinario, no incluyendo trámite especial para las Leyes de honores.

Y es una facultad expresa del legislativo expedir estas normas en los términos establecidos en la Constitución y las Leyes de la República

Partiendo del análisis anterior queda clara la facultad del Congreso para dar trámite a las normas de honores, en este sentido la discusión se centra en la facultad que tiene el Congreso para autorizar al Gobierno Nacional en el marco de estas leyes, la ejecución de algunos programas y proyectos con cargo a los programas y las partidas presupuestales ya definidas dentro del presupuesto general de la Nación.

En relación con la facultad que tiene el Congreso para autorizar a través de esta iniciativa legislativa programas y proyectos con cargo al presupuesto general de la Nación la Corte Constitucional ha enfatizado la tesis de la constitucionalidad de

estas las leyes referidas, con una postura resuelta en favor del Congreso; Hace un tiempo la Alta Corporación decidió.

*"Declarar infundada la objeción formulada por el Gobierno nacional al Proyecto de Ley N° 223 de 2003 Senado y 109 de 2002 Cámara. "Por la cual la nación se vincula a la celebración de los sesenta (60) años del Instituto Caro y Cuervo, rinde tributo de admiración a su fundador se autoriza un homenaje la construcción de algunas obras", por considerar que, en ese caso, el Congreso autorizó al gobierno nacional (igual que autoriza este proyecto de ley), para incorporar el Presupuesto General de la Nación correspondiente a las próximas vigencias, las apropiaciones destinadas a la construcción de obras, en las sedes del Instituto Caro y Cuervo, "lo cual está de un todo acorde con el principio de legalidad del gasto público establecido en los artículos 345 y 346 de la Constitución relativos al presupuesto, que se considera un mecanismo necesario de control Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático"*<sup>6</sup>

Ahora bien, la Corte ha reafirmado la competencia del Congreso para decretar los gastos públicos (artículo 150 numeral 11). El Congreso, en efecto, es quien tiene por regla general la iniciativa en materia de gasto, y excepcionalmente el gobierno nacional.

*"En numerosas oportunidades la Corte ha tenido que referirse a las facultades del Congreso Nacional para decretar gasto público."*<sup>7</sup> Al respecto ha hecho ver como el numeral 11 del artículo 150 de la Constitución Política

<sup>6</sup> Sentencia C-554/05. M. P. Jaime Araujo Rentería  
<sup>7</sup> Sobre el tema se pueden consultar las sentencias, C57 de 1993, 343 de 1995, C-6885 de 1996, C-581 de 1997, C-197 de 2001, C-483 de 2002. C-399 de 2003, C-113 de 2004.

indica que corresponde al Congreso mediante la expedición de una ley "establecer las rentas nacionales y los gastos de administración"

*"La Corte ha explicado que estas disposiciones consagran los que ha llamado el "principio de la legalidad del gasto público", que por lo que concierne a las rentas nacionales tiene el alcance de imponer que todo gasto que vaya a realizarse con cargo a dichas rentas sea previamente decretado mediante ley e incluido dentro del Presupuesto General de la Nación"*<sup>8</sup>

*"Así pues, es claro que en virtud del principio de legalidad del gasto el Congreso tiene facultades para (i) decretar gastos públicos y para (ii) aprobados en el Presupuesto General de la Nación"*<sup>9</sup>

**5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA NORMA.**

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones". Dispuso en artículo 7° que el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley que ordene gastos deberá hacerse explícito, y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En la jurisprudencia la Corte Constitucional que en su Sentencia C-911 de 2007 señala que "...el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para

<sup>8</sup> Ver sentencia C-197 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil.  
<sup>9</sup> Sentencia C-985 de 2006. Referencia: expediente OP-093.

promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones legislativas o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente"

La Corte Constitucional deja claro en la Sentencia, que es una obligación Constitucional del Estado velar por el interés general y buscar el mejoramiento de la calidad de vida de los gobernados, por lo cual, una vez promulgada la Ley, es una el gobierno debe promover su cumplimiento y emprender las acciones pertinentes para este fin, en la Sentencia C-502 de 2007 la Corte Constitucional expresa manera taxativa:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituye un requisito de trámites que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce la desproporcionadamente la capacidad de la iniciativa legislativa que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de poderes de las Ramas del Poder Público, en la medida que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a conceder una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de Ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa, ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministerio de Hacienda. (Subrayado fuera de texto)

Para el propósito que nos convoca, en los términos de la Corte, es claro que el Congreso de la República tiene la facultad legislativa, y corresponde a las entidades del orden nacional responsables de cumplir con los lineamientos y orientaciones expresas en este proyecto de ley realizar los traslados y apropiaciones presupuestales para tal fin, en los términos de la Constitución Política y las Leyes.

**6. IMPEDIMENTOS Y CONFLICTO DE INTERESES.**

Como autora de esta iniciativa considero que no me genera ningún tipo de interés o impedimento, participar en la discusión y aprobación de este proyecto de ley, por cuanto sus disposiciones son de carácter general y no están dirigidas a beneficiar, alterar, afectar, favorecer o perjudicar situaciones particulares y concretas.

En este sentido el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, el cual fue modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, establece:

**ARTÍCULO 286.** Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando se mantenga la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

En estos términos el Consejo de Estado en sentencia determinó:

*"La jurisprudencia y la doctrina vienen indicando que el conflicto de intereses, sin consideración a que provenga de razones económicas o morales, toma dimensión punible cuando pierde el Congresista su natural*

*imparcialidad. Lo cual hace superfluo que la ley lo recoja en un catálogo de conductas que lo tipifiquen, siendo suficiente la consagración genérica formulada en el artículo 182 de la Constitución Política; pero para que se concrete en la actividad legislativa es menester que resalte una relación directa entre los intereses del congresista y la materia regulada por el proyecto tramitado, de acuerdo con el artículo 286 de la ley 5ª de 1992. Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepassen el interés social, será ilícito<sup>10</sup>*

Para el alto tribunal de cierre de lo Contencioso Administrativo, la conducta de conflicto de intereses en el trámite de una ley debe ser explícita en cuanto se persiga un fin general y supremo de querer beneficiar a toda la comunidad y en contrario, será ilícita si se busca, con el trámite de la iniciativa, proteger el interés particular y personal del congresista, sus allegados o benefactores directos.

No obstante, todo impedimento que presente en el curso del trámite legislativo de esta iniciativa; deberá poner en evidencia la alteración o beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular.

<sup>10</sup> Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 3 de septiembre de 2002, expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01.

**7. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.**

Teniendo en cuenta los planteamientos presentados, pongo a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, el cual consulta y atiende el sentir de los habitantes del municipio de Yarumal y del Departamento de Antioquia, con la convicción de que será aprobado, con el fin de considerar como referente histórico y cultural esta municipalidad en el marco de la celebración de sus 238 años.

  
**BERENICE BEDOYA PÉREZ**  
 Senadora de la República

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 190 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. Berenice Bedoya Pérez

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General  
 Carrera 7ª N°. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74  
[berenicbedoya@senado.gov.co](mailto:berenicbedoya@senado.gov.co) / [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

**SECCIÓN DE LEYES  
 SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN  
 LEYES**

Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.190/24 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora BERENICE BEDOYA PÉREZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 28 DE 2024**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**EFRAIN CEPEDA SARABIA**

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

PROYECTO DE LEY NÚMERO 191 DE 2024 SENADO

por medio del cual se modifica el literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) en cuanto a la caducidad de la reparación directa en delitos de lesa humanidad, graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de guerra.

Bogotá D.C, 28 de agosto de 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República de Colombia

Referencia: Radicación Proyecto de Ley: "Por medio del cual se modifica el literal i) del numeral 2° del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) en cuanto a la caducidad de la reparación directa en delitos de lesa humanidad, graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de guerra"

Respetado Secretario.

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, realizo entrega al Senado de la República del Proyecto de Ley: "Por medio del cual se modifica el literal i) del numeral 2° del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) en cuanto a la caducidad de la reparación directa en delitos de lesa humanidad, graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de guerra", iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previsto en el Artículo 145 de la referida ley.

Solicito al señor Secretario se sirva a darle el trámite legislativo en los términos previsto en el Artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Berenice Bedoya Pérez
BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senado de la República

SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Agosto del año 2024 se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 191 Acto Legislativo N°. con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. Berenice Bedoya Pérez

[Handwritten signature of Berenice Bedoya Pérez]
SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY N° 191 2024-SENADO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL I) DEL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) EN CUANTO A LA CADUCIDAD DE LA REPARACIÓN DIRECTA EN DELITOS DE LESA HUMANIDAD, GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y CRÍMENES DE GUERRA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene como objeto la modificación del literal i) del numeral 2° del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) o Ley 1437 de 2011, en cuanto a la caducidad de la acción de reparación directa, en graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, en los cuales haya responsabilidad patrimonial al Estado.

Artículo 2°. Modificación. Modifíquese el literal i) del numeral 2° del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, en referencia al término de la caducidad para presentar demanda de reparación en los delitos considerados de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos, el cual quedará así:

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

[...]

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

[...]

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior o la cesación definitiva de la acción

u omisión lesiva, siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

El juez contencioso administrativo podrá inaplicar el fenómeno procesal de la caducidad cuando se trate de daños antijurídicos ocasionados como consecuencia de delitos de lesa humanidad y de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. La inaplicación se aplicará, tanto para la admisión de la demanda, como para la decisión de fondo de cada asunto que deberá examinar el juez competente.

El término para formular la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en los eventos de desplazamiento forzado, se contará de la siguiente manera: i) desde la fecha en la que se determine a través de sentencia ejecutoriada en el proceso penal, o de ejecutoriada el acto administrativo con el que se reconozca o defina la condición o calidad de desplazada (s) de la (s) persona (s); ii) desde la fecha en que se reconozca por decisión judicial de la justicia especial para la paz la condición o calidad de desplazada (s) de la (s) persona (s); iii) desde la fecha de la ejecutoria de la certificación expedida por la entidad competente de la condición o calidad de desplazada (s) de la (s) persona (s).

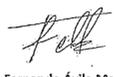
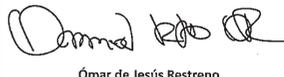
Cuando se trate de daños ambientales, ecológicos u ocasionados por el cambio climático el término para formular la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa se contará desde la fecha de la producción instantánea del daño antijurídico derivado de fenómenos de contaminación efectiva, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda ejercerse desde el momento en que ocurrieron los hechos y hasta que haya cesado la actividad contaminante de la que se originan los hechos que dieron lugar a dichos daños.

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición;

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

  
**BERENICE BEDOYA PÉREZ**  
 Senadora de la República  
 Partido Alianza Social Independiente (ASI)

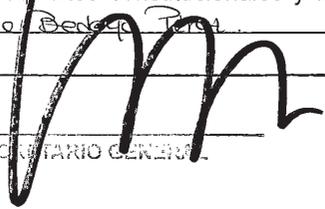
 <b>Ariel Fernando Ávila Martínez</b> Senador – Partido Alianza Verde	 <b>Ómar de Jesús Restrepo</b> Senador – Partido Comunes
 <b>Pedro Baracuato García Ospina</b> Representante – Partido Comunes	 <b>Alirio Uribe Muñoz</b> Representante – Pacto Histórico

### SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General ( Art. 133 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 191 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.º. Berenice Bedoya Pérez

  
 SECRETARIO GENERAL

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY N° 191 2024-SENADO:

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL I) DEL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) EN CUANTO A LA CADUCIDAD DE LA REPARACIÓN DIRECTA EN DELITOS DE LESA HUMANIDAD, GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y CRÍMENES DE GUERRA**

##### 1. Justificación

El Estatuto de Roma, que supuso la conformación de una Corte Penal Internacional de carácter permanente y con jurisdicción universal para juzgar los crímenes de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, condensó toda la elaboración dogmática surtida a lo largo del siglo XX, en relación al crimen de lesa humanidad, en su **Artículo 7°** se establecen los crímenes de lesa humanidad:

##### \*ARTICULO 7. CRIMENES DE LESA HUMANIDAD.

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de Lesa Humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i)

*Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.*

De lo anterior, se puede concluir que, para que un delito sea considerado como de lesa humanidad, debe reunir una serie de elementos los cuales se concretan así: **1)** que el ataque se generalizado o sistemático; **2)** que se dirija contra una población civil; **3)** que se tenga conocimiento del mismo.

##### 2. Jurisprudencia

La **Sección Tercera** del Consejo de Estado, con ponencia de la magistrada Marta Nubia Velásquez Rico, profirió en enero de 2020 la **Sentencia de Unificación de Radicado: 85001-33-33-002-2014-00144-01(61033)**, en la cual definió los criterios en relación con la caducidad de los dos (2) años para interponer la demanda de reparación directa para que se declare la responsabilidad patrimonial del Estado en delitos de lesa humanidad:

**PRIMERO: UNIFICAR** la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en relación con la caducidad de las pretensiones indemnizatorias formuladas con ocasión de los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra y cualquier otro asunto en el que se pueda solicitar la declaratoria de responsabilidad patrimonial al Estado, bajo las siguientes premisas: i) en tales eventos resulta aplicable el término para demandar establecido por el legislador; ii) este plazo, salvo el caso de la desaparición forzada, que tiene regulación legal expresa, se computa desde cuando los afectados conocieron o debieron conocer la participación por acción u omisión del Estado y advirtieron la posibilidad de imputarle responsabilidad patrimonial, y iii) el término pertinente no se aplica cuando se observan situaciones que hubiesen impedido materialmente el ejercicio del derecho de acción y, una vez superadas, empezará a correr el plazo de ley.

Esta decisión, como puede leerse en los salvamentos de voto de tres de siete los magistrados: María Adriana Marín, Alberto Montaña Plata, Ramiro Pazos Guerrero, es contraria a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

Salvamento voto del Magistrado **Alberto Montaña Plata**:

"No comparto el sentido del fallo adoptado por la Sala Plena de la Sección Tercera, ni las razones que le sirvieron de fundamento. La **Sentencia desconoció el estándar vigente en el ordenamiento jurídico colombiano en materia de acceso a la justicia para las víctimas de crímenes atroces** y, a cambio, creó una regla jurisprudencial **contra-igualitaria y regresiva y, en consecuencia, contra-convencional e inconstitucional**. Para fundamentar su posición recurrió a dos construcciones argumentativas que no comparto. En primer término, **desconoció**

la fuerza vinculante de una Sentencia de la Corte Interamericana mediante la aplicación de una especie de margen de apreciación nacional estricto, que es ajeno al sistema interamericano de derechos humanos. En segundo lugar, estableció una analogía entre dos normas procesales cuyos presupuestos y fundamentos son disímiles, para derivar una regla jurisprudencial en la que eliminó la diferencia entre las víctimas de crímenes atroces como sujetos de especial protección constitucional y el resto de potenciales demandantes de responsabilidad estatal. La regla unificada neutralizó el estatuto constitucional de estas víctimas y las garantías especiales a sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

(Subrayas fuera de texto)

Salvamento voto del Magistrado **Alberto Montaña Plata:**

[...]

**2. La sentencia de unificación jurisprudencial dejó de lado análisis imprescindibles en relación con reglas específicas de caducidad para ciertos delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o graves violaciones de derechos humanos,** como, por ejemplo, la desaparición y el desplazamiento forzado, que mediante normas o decisiones judiciales han permitido garantizar el acceso a la administración de justicia, aun aplicando el término legal de caducidad.

[...]

En mi criterio, resultaba impropio establecer parámetros de caducidad generales, al margen de la identificación específica del hecho que produjo el daño antijurídico cuya reparación se reclama, constitutivo, según la demanda y la sentencia del Tribunal en una grave violación de los derechos humanos de la víctima, toda vez que para cada supuesto resultaba viable fijar estándares o criterios de caducidad, máxime si lo que se persigue es la reparación de delitos y crímenes que, como su nombre lo indica, pugnan o riñen contra la humanidad.

[...] la decisión de la cual me aparto no tuvo en cuenta el contexto evolutivo de la caducidad y los significativos retos que tendrá que asumir el juez de lo contencioso administrativo en materia de reparación histórica, con el Acuerdo de Paz y con la persistencia del conflicto armado interno.

[...]

Creo que no es posible que un tribunal nacional invoque la solución de un caso a la luz de las normas internas del Estado condenado, por cuanto por esta vía se podría evadir el

[...] el Estado debe remover los obstáculos procesales para que en casos de graves violaciones a las normas de DDHH e infracciones al DIH, que constituyan crímenes que atenten contra la conciencia de la humanidad, prevalezcan el acceso a la verdad, justicia y reparación.

El **27 de febrero de 2024** se llevó a cabo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), una Audiencia Temática<sup>1</sup> sobre las *"dificultades que enfrentan las víctimas del conflicto armado en Colombia para acceder a su derecho a la reparación integral"*, en la cual participaron doce (12) organizaciones colombianas: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo (Cajar), Corporación Jurídica Libertad (CJL), Corporación Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda (Colectivo OFB), Asociación Para la Promoción Social Alternativa MINGA (Asociación Minga), Alianza Cinco Claves: Colombia Diversa, Corporación Humanas, Corporación Sisma Mujer, Red Nacional de Mujeres y Women's Link Worldwide y GPAAZ: Dejusticia, Sisma Mujer, Women's Link Worldwide, Colombia Diversa, Corporación Humanas, la Red Nacional de Mujeres y la Comisión Colombiana de Juristas (Coljuristas), quienes manifestaron lo siguiente:

Bogotá – Washington, 27 de febrero de 2024. En una audiencia temática convocada este martes por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), doce organizaciones de la sociedad civil manifestaron las dificultades que enfrentan las víctimas del conflicto armado en Colombia para acceder a su derecho a la reparación integral.

Entre los argumentos expuestos se destacaron los obstáculos en la implementación de la Ley 1448 de 2011 (ley de víctimas y restitución de tierras), así como la preocupación por vacíos en las medidas restaurativas adelantadas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la aplicación regresiva del término de caducidad de dos años para acceder a la acción de reparación directa en casos de graves violaciones a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

Durante la audiencia, las organizaciones peticionarias expusieron a las y los comisionados que, después de doce años de su expedición, la Ley 1448 de 2011 no ha sido implementada con éxito. Uno de los principales retos ha sido la falta de disponibilidad presupuestal para que las víctimas accedan a las medidas de reparación económica. Aunque ha sido una problemática ya denunciada, a la fecha no existen soluciones que permitan la garantía de sus derechos. Adicionalmente, durante más de ocho años las víctimas tuvieron una restricción para inscribirse en el Registro Único de Víctimas (RUV), una herramienta creada para identificar a la población que ha sufrido graves violaciones a los derechos humanos en hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985.

<sup>1</sup> Comisión Colombiana de Juristas (Coljuristas), *Comunicado de Prensa*, 27 de febrero de 2024. Ver en: [https://www.coljuristas.org/nuestro\\_quehacer/item.php?id=834](https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=834)

control de convencionalidad que se desprende o es insito a toda decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

(Subrayas fuera de texto)

Salvamento voto del Magistrado **Ramiro Pazos Guerrero:**

"[...] mi desacuerdo con estas determinaciones dio lugar al salvamento de voto que ahora suscribo, fundado en las siguientes razones: (i) en primera instancia se hace un acercamiento teórico al concepto de impunidad. Se enfatizará en que el término es muy complejo, al involucrar diferentes actores que incurrir en conductas reprochables que ofenden la conciencia de la humanidad. En la segunda parte (ii) se reforzará este argumento, mostrando cómo en diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, el concepto de impunidad es contrarrestado. Luego (iii), se explica cómo en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y en el derecho interno se maneja el concepto de víctima y los derechos que se le reconocen en razón de su condición. Seguidamente (iv), se hace una aproximación al concepto de reparación no pecuniaria, y se pone en evidencia que ante el acaecimiento de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio el pago de indemnizaciones económicas no es suficiente, pues genera riesgos a la hora de estructurar la responsabilidad del Estado, en la medida que son propicias y más eficaces otras formas de reparación, así como los criterios señalados por organismos internacionales para reparar daños a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos (garantías de no repetición frente a la sociedad y medidas de satisfacción, restitución y de rehabilitación frente a la víctima y a sus familiares). Finalmente, (v) mostraremos como la imprescriptibilidad de delitos constitutivos de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio incide en la caducidad del medio de control de reparación directa en el ordenamiento jurídico colombiano; ante lo cual (vi) los jueces de la reparación están facultados para aplicar la excepción de convencionalidad, como instrumento de estabilización del sistema de fuentes.

[...]

**6. Control de convencionalidad:** el ejercicio de los derechos fundamentales a la verdad, justicia y reparación de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos deben prevalecer frente a la regla procesal de caducidad

**6.1.** En el presente caso estimo que el juez de daños debió acudir al control de convencionalidad para inaplicar la regla de caducidad, toda vez que resulta claro que los contenidos sustanciales de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, regulados en diversas fuentes del derecho internacional y constitucional, prevalecen sobre la regla procesal de caducidad.

Aunque recientemente se expidió la Ley 2343 de 2023, la cual tiene por objetivo ampliar los términos para la inclusión de las víctimas en el RUV, a la fecha no se conocen los avances en la implementación de esta y si su objetivo se está cumpliendo. Sumado a esta dificultad, hay otras barreras institucionales para la reparación de víctimas de violencia basada en género (niñas, mujeres y personas LGBTQI+), como lo es la falta de reconocimiento en el RUV de quienes fueron reclutadas ilegalmente y vivieron violencias intrafamiliares, sexuales, reproductivas y por prejuicio. Según la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), el reclutamiento forzado no es una forma de victimización y quienes fueron combatientes no pueden ser reconocidas en el Registro Único de Víctimas por haber estado en un grupo armado luego de cumplir 18 años; aunque la Corte Constitucional inaplicó esa norma a través de la figura de excepción de inconstitucionalidad en la sentencia SU-599 de 2019.

Las organizaciones también señalaron su preocupación por las medidas de reparación que puede ordenar la JEP en tres sentidos: primero, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas de la JEP (SRVR) ha emitido tres resoluciones de conclusiones en los macrocasos 01 y 03 que incluyen propuestas de reparación de los comparecientes que desconocen las observaciones y los aportes de las víctimas. Segundo, la expedición de la Resolución 3479 de octubre de 2023 que fija criterios para la adopción de Trabajos, Obras, Actividades con contenido restaurador y reparador TOAR que algunos comparecientes no seleccionados por la JEP como máximos responsables deberán implementar, debido a la ausencia de proporcionalidad y relación entre los hechos perpetrados, el daño ocasionado y las medidas restaurativas. Y en tercer lugar, se manifestó la preocupación por el escaso reconocimiento que ha hecho esta Jurisdicción de las violencias contra las mujeres y personas LGBTQI+ en los macrocasos, y la demora en la puesta en marcha del caso 11 dedicado a estos crímenes.

Finalmente, con relación a las reparaciones que pueden obtenerse en la jurisdicción contencioso administrativa, genera preocupación la aplicación regresiva de la regla de caducidad en la acción de reparación directa para casos de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. Anteriormente, el Consejo de Estado había establecido que no operaba la caducidad en estas situaciones, permitiendo a las víctimas acceder a una reparación integral sin que el tiempo fuera una barrera.

Sin embargo, a partir de la Sentencia de Unificación del 29 de enero de 2020, el Consejo de Estado determinó un plazo de dos años para la caducidad de la acción de reparación directa en casos de crímenes de lesa humanidad. Esta decisión, respaldada por la Corte Constitucional, retrocede en la protección de derechos humanos, afectando la seguridad jurídica de las víctimas al imponer una carga desmedida y cambiar retroactivamente las reglas procesales. Además, la nueva posición judicial no considera la naturaleza diferenciada de ciertos crímenes como la violencia sexual, contraviniendo obligaciones internacionales de Colombia y los principios básicos sobre los derechos de las víctimas. La modificación jurisprudencial se presenta como un retroceso que vulnera el derecho a una reparación adecuada, justa y

proporcional a la gravedad de los hechos y socava la obligación del Estado de brindar reparación por violaciones graves de derechos humanos.

*Durante la audiencia, el Estado colombiano reconoció que el cambio jurisprudencial por el cual se limita el acceso a la justicia mediante la caducidad, es un lamentable retroceso para los derechos de las víctimas.* Por su parte, la CIDH expresó su preocupación por la clara incompatibilidad entre el término de caducidad y los estándares internacionales para el acceso a la reparación, cuestionó a la representación del Estado sobre la relación entre el daño ocasionado y las decisiones adoptadas por la JEP; así como la complementariedad y participación de las víctimas en los diferentes mecanismos internos de articulación que existen para materializar todos los componentes de la reparación.

Las organizaciones firmantes seguiremos de cerca la respuesta estatal a las dificultades manifestadas ante la CIDH, en pro de que este pueda ofrecer las mayores garantías posibles a las víctimas del conflicto armado para que accedan a su derecho a una reparación integral, con un enfoque interseccional.

En el caso de la Corporación Jurídica Libertad (CJL), de Antioquia, quienes apoderan a las víctimas de la Operación Orión en la Comuna 13-San Javier, desaparecidos de La Escombrera y varios casos de ejecuciones extrajudiciales –mal llamados “falsos positivos”–, han tenido que activar el sistema interamericano, ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Comisión – Corte IDH), ante la decisión de los jueces administrativos, siguiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado, de decretar la caducidad de la acción en graves casos de violación de derechos humanos.

Víctima	Delito	Decisión	CIDH
N. de J. B. R.	Ejecución extrajudicial	Caducidad	Sí
E. F. R. B.	Ejecución extrajudicial	Caducidad	Sí
C. E. D. R.	Ejecución extrajudicial	Caducidad	Sí
O. A. S. A.	Ejecución extrajudicial	Caducidad	Sí
L. A. G. E.	Ejecución extrajudicial	Caducidad	Sí

Fuente: Datos suministrados por la Corporación Jurídica Libertad – julio de 2024

Ante la decisión del Consejo de Estado, de variar su jurisprudencia y sentar como precedente jurisprudencial la Sentencia de Unificación, la Corporación Jurídica Libertad, al igual que otras organizaciones que litigan en casos de graves violaciones a los derechos humanos, no han

podido presentar las demandas de reparación directa porque han transcurrido más de dos (2) años de ocurrencia del hecho.

Víctima	Delito	Demandado	CIDH
O. de J. D. M.	Ejecución extrajudicial	No	No
J. A. V. CH.	Ejecución extrajudicial	No	No
S. A. E. M.	Ejecución extrajudicial	No	No
W. J. I. C.	Ejecución extrajudicial	No	No
C. J. G. D.	Ejecución extrajudicial	No	No
A. G. B.	Ejecución extrajudicial	No	No
M. A. Z.	Ejecución extrajudicial	No	No
J. J. A.	Ejecución extrajudicial	No	No
O. de J. G. V.	Ejecución extrajudicial	No	No
C. M. G. G.	Ejecución extrajudicial	No	No
W. A. G. G.	Ejecución extrajudicial	No	No
L. F. B. T.	Ejecución extrajudicial	No	No
D. G. M.	Ejecución extrajudicial	No	No
D. E. D. B.	Ejecución extrajudicial	No	No
N. E. G. C.	Ejecución extrajudicial	No	No
C. D. G. C.	Ejecución extrajudicial	No	No
J. C. C. T.	Ejecución extrajudicial	No	No
J. F. N. M.	Ejecución extrajudicial	No	No
A. F. P. R.	Ejecución extrajudicial	No	No
L. A. G. E.	Ejecución extrajudicial	No	No

Fuente: Datos suministrados por la Corporación Jurídica Libertad – julio de 2024

La Comisión Colombiana de Juristas (Coljuristas), por ejemplo, representa a las víctimas de la masacre de vereda La Solita de Campamento, Antioquia, ocurrida el 5 de junio de 1990, que durante 33 años han buscado justicia. En ese hecho, perpetrado por agentes estatales en connivencia con el grupo paramilitar denominado Los Doce Apóstoles –o Autodefensas del Norte Lechero o Los Lecheros–, perdieron la vida cuatro adultos y dos menores:

En el ataque perdieron la vida Marta María López Gaviria, Luis Gildardo López Gaviria, Elvia Rosa Velásquez Espinoza, Hernán Quintero y dos niñas, Ana Yoli Duque López y Marta Milena López. Darwin Cristóbal López, de ocho años de edad, y Renzo Antonio Duque Velásquez, de

dos meses, resultaron heridos, pero sobrevivieron, como también lo hizo Francisco Luis Duque<sup>2</sup>.

Otro caso, por ejemplo, el cual se le atribuye a agentes estatales en connivencia con el grupo paramilitar denominado Los Doce Apóstoles –o Autodefensas del Norte Lechero o Los Lecheros–, es el asesinato selectivo de los hermanos Carlos Guillermo y Omar Darío Mesa Torres, quienes fueron asesinados el 12 de julio de 1993 en la vereda Santa Isabel del municipio de Yarumal, Antioquia.

Carlos Guillermo y Omar Darío Mesa Torres fueron encontrados sin vida el 12 de julio de 1993. Dos días antes los habían sacado a la fuerza de su casa, ubicada en la vereda Santa Isabel de Yarumal, Antioquia, por un grupo de hombres encapuchados.

Sus cuerpos aparecieron, según los registros del Cinep, con heridas de arma de fuego y tenían en sus brazos múltiples quemaduras de cigarrillo.

Este crimen es uno de los que se le endilga al grupo paramilitar de ‘Los 12 Apóstoles’, que entre julio y octubre de 1993 cometido múltiples asesinatos selectivos, conocidos erróneamente como de ‘limpieza social’ en la zona.

[...]

No obstante, sus crímenes están en la impunidad: más de 30 años después, la justicia no ha podido identificar a los responsables. Además, el reclamo de reparación que busca la familia fue negado por el Tribunal Administrativo de Antioquia con un argumento que, para ellos, es irracional: que ya pasó mucho tiempo y que habrían podido demandar a la nación desde el mismo momento en que ocurrieron los asesinatos.

Es más, el Tribunal dijo que desde el mismo momento en que ocurrió el crimen había herramientas para presumir que agentes del Estado estaban involucrados en el hecho, por lo que el plazo de dos años que contempla la ley para demandar se venció en 1995.

Pero para los apoderados de la familia ese argumento no tiene asidero. ¿Cómo podría la familia en 1993 saber que los ‘paras’ y el Ejército tenían nexos? ¿Cómo podía una familia en esa época demostrarlos y enfrentarse sola contra la institucionalidad? ¿Cómo se puede ignorar que para entonces en Yarumal rondaba la zozobra por cuenta de la presencia de grupos armados y de ‘limpieza social’?

<sup>2</sup> Comisión Colombiana de Juristas (Coljuristas), *Una familia lucha contra el olvido 30 años después de la masacre de Campamento*, 6 de junio de 2020. Ver en: [https://coljuristas.org/nuestro\\_quehacer/item.php?id=323](https://coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=323)

*“Si después de 30 años no se ha podido individualizar por parte de la Fiscalía General de la Nación, los posibles autores, cómo puede determinar el despacho que la familia conocía que la Fuerza Pública participó en los hechos”,* enfatizó el abogado Roberto de Jesús Uribe, quien adelanta el caso y le está pidiendo al Tribunal que reconsidere su postura y le dé trámite el reclamo de reparación<sup>3</sup>.

En diferentes notas de prensa se ha visibilizado el retroceso en cuanto a los derechos de las víctimas en cuanto a la verdad, justicia y reparación.

**Alejandra Bonilla Mora – El Espectador (13/febrero/2020):**

**Consejo de Estado cambia reglas y dificulta a las víctimas acceder a la reparación**

Como un retroceso jurídico para los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, crímenes de guerra y de lesa humanidad podría entenderse una reciente decisión del Consejo de Estado. En una decisión que involucraba un caso de ejecución extrajudicial o falso positivo ocurrido en Casanare, el alto tribunal decidió que el plazo de las víctimas para demandar al Estado y buscar reparación es solo de hasta dos años después de que se tenga conocimiento del hecho. Según expertos y algunos magistrados que salvaron su voto, esta visión va en contra de decisiones del mismo tribunal, de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han concluido que este límite no aplica para este tipo de crímenes.

**La discusión, aunque técnica, tiene indignadas a las organizaciones de derechos humanos y a integrantes del Consejo de Estado, por los efectos causados a varios litigios en curso y, en general, para el acceso a la justicia.** La razón es que **desde hace varios años estaba decantado que ese plazo de dos años para demandar, incluido en las leyes colombianas, no aplica cuando se trata de evaluar la responsabilidad estatal en crímenes de lesa humanidad**, pues ante las graves violaciones de derechos humanos es imperativa y necesaria una protección adicional a las víctimas, que les permita acceder a una reparación integral, aplicando las normas internacionales. Es decir, **que las víctimas puedan demandar en cualquier momento.**

Los tratados o convenios internacionales prevalecen frente a una ley interna, debido al compromiso internacional que adquirió el Estado, no debe entenderse esto como una negociación al ordenamiento jurídico interno, sino como una complementación armónica.

<sup>3</sup> Revista Cambio, *El viacrucis de la familia de dos víctimas de ‘Los 12 Apóstoles’ que buscan justicia*, 7 de mayo de 2024. Ver en: <https://cambio.com.co/poder/el-viacrucis-de-la-familia-de-dos-victimas-de-los-12-apostoles-para-lograr-justicia>

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, aplicando el criterio del bloque de constitucionalidad, ha definido que las sentencias de la CIDH resultan vinculantes en tanto interpreten las normas de la Convención.

La Corte Interamericana, en la sentencia del **Caso Órdenes Guerra y otros vs. Chile**, del 29 de noviembre de 2018, concluyó:

[...] que el Estado, previa aceptación de su responsabilidad, vulneró el derecho de acceso a administración de justicia, en los términos de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma normativa.

La Corte precisó que el recurso judicial disponible en la jurisdicción chilena para recibir una indemnización por violaciones a los derechos humanos por parte del Estado era la acción civil de indemnización y que las demandas presentadas para tal fin fueron rechazadas en aplicación del instituto de la prescripción consagrado en los artículos 2514 y 2515 del Código Civil Chileno, según el cual el término pertinente es de 5 años.

La CIDH compartió el argumento de la Comisión, según el cual no existen razones que justifiquen que en el derecho chileno la acción penal sea imprescriptible y la civil no; además, aclaró que compartía la jurisprudencia de los últimos años de la Corte Suprema de Justicia de Chile, a través de la cual se declaró en numerosos casos la imprescriptibilidad de la acción civil indemnizatoria por daños derivados de delitos de lesa humanidad.

La decisión de la Corte se fundamentó en la aceptación de responsabilidad por parte de Chile, Estado que indicó que, en efecto, en los casos en los que se pretendía la reparación de los perjuicios causados por un delito de lesa humanidad la acción civil no debía prescribir. Este allanamiento no se confrontó con las normas internas y las de la Convención, cuyo alcance tampoco fue delimitado.

Pues bien, las sentencias de la CIDH resultan vinculantes en tanto interpreten las normas de la Convención. El fallo analizado no contiene una interpretación del artículo 25 de la CADH –acceso a la administración de justicia–, pues, se insiste, avala la aceptación de responsabilidad de Chile, en cuanto a los efectos de sus normas de prescripción de las acciones civiles frente a los delitos de lesa humanidad.

Adicionalmente, esta Sala precisa que el ordenamiento jurídico chileno contiene preceptos distintos a los establecidos en el derecho colombiano, en cuanto no prevén la posibilidad de contar el plazo pertinente a partir del conocimiento de la participación del Estado, lo cual, como antes se explicó, es una regla que tiene los mismos efectos que la imprescriptibilidad en materia penal.

**3. Derecho Comparado**

El bloque de convencionalidad es un concepto hermano del concepto bloque de constitucionalidad, reposa sobre la idea de conformación de un cuerpo jurídico integrado por diferentes disposiciones normativas, cuya finalidad última es la expansión progresiva del ámbito de protección de los derechos humanos. En nuestro contexto regional, a este bloque se le ha llamado el *corpus iuris* del derecho internacional de los derechos humanos (Gil Botero, 2024)<sup>4</sup>.

Al abordar el concepto de bloque de convencionalidad, el tratadista Gil Botero (2024) plantea que

a pesar de que se trata de dos conceptos autónomos, es posible vislumbrar una imbricación sobre la base de la jerarquía normativa, es decir, ambos bloques pretenden conformar un cuerpo normativo validador de preceptos de inferior jerarquía, ello en un sentido quizá muy estricto, porque en realidad tanto el bloque de constitucionalidad como el de convencionalidad buscan ser parámetros de validación no sólo de normas, sino también actuaciones [...].

Al respecto, el magistrado Alberto Rojas Ríos, en la Sentencia C-469/16, se refiere al bloque de convencionalidad:

El control de convencionalidad es aquel que se ejerce para verificar la conformidad de una determinada disposición constitucional, legal o reglamentaria de un Estado con los principios y obligaciones que derivan del *corpus iuris* interamericano. Se trata, en consecuencia, de un control de carácter normativo y no fáctico. Se extiende a las interpretaciones que adelantan los jueces internos, sean constitucionales u ordinarios, e incluso, la administración pública.

En lo que respecta a las modalidades de control de convencionalidad, la Corte señala la existencia de dos: una primera, que podríamos denominar control de convencionalidad en su dimensión internacional, "en sede internacional" o "concentrado", ejercido únicamente por la CIDH; una segunda, conocida como "control difuso de convencionalidad" o "en sede nacional", a cargo de todas las autoridades judiciales nacionales, incluidos los Tribunales Constitucionales.

El concepto *jerarquización de las normas* (Cubides Cárdenas & Vivas Lloreda, 2018) se explica de la siguiente manera:

La jerarquización de las normas en un ordenamiento jurídico, es uno de los temas que han sido bastante desarrollado y discutido, en la desarrollo de esta temática, casi todos coinciden al afirmar que en un

<sup>4</sup> Gil Botero, E. (2024). *Control de convencionalidad en Colombia. Una experiencia de diálogo judicial* (Primera ed.). Bogotá: Tirant lo blanch. Recuperado el 12 de agosto de 2024

sistema u ordenamiento jurídico la norma fundamental, básica o parámetro es la constitución del estado; iniciando desde Hans Kelsen, que explica la jerarquización de las normas y con ello el sistema jurídico con una pirámide, indicando que la norma básica, fundamental se constituye en el parámetro de validez de las demás normas del sistema jurídico, de tal forma que ante la existencia de controversia entre una norma de inferior jerarquía con la norma fundamental, se debe invalidar la de menor jerarquía y para ello se cuenta con instrumentos jurídicos, como el control de constitucionalidad que puede realizarse por un solo órgano, a quien se le encomienda la guarda de la constitución como norma fundamental y a la vez el control que están obligado a realizar todos los jueces del estado.

Según Gil Botero (2024), existe "un rasgo distintivo del bloque de convencionalidad", por lo que

en relación con su hermano gemelo el de constitucionalidad, es que está compuesto por disposiciones situadas por fuera de la esfera interna. Sin embargo, la idea de bloque sugiere un conjunto de normas que podrían no ser heterogéneas, de manera pues, que como ocurre con el bloque de constitucionalidad que está compuesto por normas de la Constitución y otras de otro tipo (leyes estatutarias y orgánicas), el bloque de convencionalidad puede estar compuesto no sólo por convenciones.

En ese sentido, según Gil Botero (2024),

En principio, este bloque de convencionalidad se conforma por la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH, pero no termina allí. La misma Corte IDH ha resaltado que del *corpus iuris* interamericana hacen parte otros instrumentos de igual naturaleza:

En la especie, al referirse a un "control de convencionalidad" la Corte Interamericana ha tenido a la vista la aplicabilidad y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. Sin embargo, la misma función se despliega, por idénticas razones, en lo que toca a otros instrumentos de igual naturaleza, integrantes del *corpus iuris* convencional de los derechos humanos de los que es parte el Estado: Protocolo de San Salvador, Protocolo relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención de Belém do Pará para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, Convención sobre Desaparición Forzada, etcétera. De lo que se trata es de que haya conformidad entre los actos internos y los compromisos internacionales contraídos por el Estado, que generan para éste determinados deberes y reconocen a los individuos ciertos derechos.

**4. Impacto Fiscal**

El presente Proyecto de Ley cumple con lo estipulado en la Constitución Política, en especial el Artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencia exclusiva del Gobierno nacional, lo cual se encuentra reglamentado en el Artículo 142 de la Ley 5ª de 1995, por lo que no conlleva a un impacto fiscal, debido a que el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003.

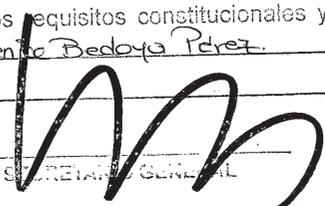
**5. Conflicto de Intereses**

Contrastado lo ordenado en el Artículo 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Esto, tomando en consideración que no existe situación que pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

De los honorables congresistas,

  
**BERENICE BEDOYA PÉREZ**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Social Independiente (ASI)

 Ariel Fernando Ávila Martínez Senador – Partido Alianza Verde	 Ómar de Jesús Restrepo Senador – Partido Comunes
 Pedro Baracuató García Ospina Representante – Partido Comunes	 Alirio Uribe Muñoz Representante – Pacto Histórico

<p style="text-align: center;"><b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b> Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>28</u> del mes <u>Agosto</u> del año <u>2024</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>191</u> Acto Legislativo Nº. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H. Berenice Bedoya Pérez</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2024</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.191/24 Senado “<b>POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL I) DEL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) EN CUANTO A LA CADUCIDAD DE LA REPARACIÓN DIRECTA EN DELITOS DE LESA HUMANIDAD, GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y CRIMENES DE GUERRA</b>”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora BERENICE BEDOYA PÉREZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p> <p style="text-align: center;"><b> PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 28 DE 2024</b></p> <p>De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>CÚMPLASE</b></p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>EFRAIN CEPEDA SARABIA</b> SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b></p>
---	---

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2024 SENADO**

*por medio del cual la nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C, 28 de agosto de 2024</p> <p>Doctor <b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General Senado de la República de Colombia</p> <p><b>Referencia:</b> Radicación Proyecto de Ley: “<i>Por medio del cual la Nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones</i>”</p> <p>Respetado Secretario.</p> <p>De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los <b>Artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992</b>, realizó entrega al <b>Senado de la República</b> del <b>Proyecto de Ley: “Por medio del cual la Nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones”</b>, iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previsto en el <b>Artículo 145</b> de la referida ley.</p> <p>Solicito al señor Secretario se sirva a darle el trámite legislativo en los términos previsto en el <b>Artículo 144</b> de la <b>Ley 5ª de 1992</b>.</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"> <b>BERENICE BEDOYA PÉREZ</b> Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY DE HONORES N° 192 2024-SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN LE RINDE HONORES AL POETA PORFIRIO BARBA JACOB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La Nación y el Congreso de la República honrarán la valiosa contribución del poeta, escritor, periodista y cronista Porfirio Barba Jacob, cuyo nombre de pila fue Miguel Ángel Osorio Benítez, a la literatura antioqueña, colombiana y latinoamericana, quien nació en el corregimiento de Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, el 29 de julio de 1883, descubriendo su vena literaria en Angostura, donde vivió con sus abuelos y se conserva parte del legado de su obra. Falleció en Ciudad de México, México, el 14 de enero de 1942.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, a través del Instituto Caro y Cuervo, en asocio con la Academia Colombiana de la Lengua, preparen una edición compilatoria de la obra del poeta Porfirio Barba Jacob, cuya difusión estará a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Embajada de Colombia en México.</p> <p><b>Artículo 3º.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes creará el Premio Nacional de Poesía “Porfirio Barba Jacob”, el cual se realizará de manera bianual, asignándole una suma de dinero para el participante seleccionado y garantizando la publicación de la obra, cuya difusión estará a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</p> <p><b>Artículo 4º.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y la Dirección de Patrimonio e Historia, realizará una valoración de las condiciones arquitectónicas de la Casa Museo Porfirio Barba Jacob, del municipio de Angostura, Antioquia, para aplicar un plan de recuperación y restauración patrimonial.</p> <p><b>Artículo 5º.</b> La Nación, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, instalará una placa en el inmueble en donde nació el poeta Porfirio Barba Jacob, en el corregimiento</p>
--	---

de Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, y en la Casa Museo Porfirio Barba Jacob, en el municipio de Angostura, Antioquia.

Artículo 6°. RTVC - Sistema de Medios Públicos, a través del Canal Institucional y Señal Colombia, coordinarán la realización, producción y transmisión de un documental que recopile la historia y sus aportes a la literatura colombiana y latinoamericana del poeta Porfirio Barba Jacob.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del presupuesto general de la Nación las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

Berenice Bedoya Pérez
Senadora de la República

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 192 Acto Legislativo N°. con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Berenice Bedoya Pérez

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-66 Oficina 28873298, Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE HONORES N°. 192 2024-SENADO

POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN LE RINDE HONORES AL POETA PORFIRIO BARBA JACOB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Miguel Ángel Osorio Benítez nació el 29 de julio de 1883 en la aldea minera de Hoyorrico, en la comprensión de Santa Rosa de Osos, que era por entonces capital de provincia. Es el quinto hijo de los esposos Antonio María Osorio Parra y Pastora Benítez Cadavid, quienes eran, por aquella época, maestros de escuela. A los pocos días de nacido, el niño Miguel Ángel fue entregado a sus abuelos paternos, Emigdio Osorio Ruiz y Benedicta Parra Giraldo, raizales del pueblo minero de Angostura, en la vertiente de la capital provinciana. En esta población el pequeño es criado por sus abuelos y al abrigo también de su tía Rosario, hermana de su padre. Estudia en la escuela primaria del pueblo durante cinco años, se nutre de las enseñanzas del maestro Gregorio y del espíritu del campo en la granja de su abuelo y tío, situadas a orillas del Tenche y San Pablo, fronteras con Anorí.

A los doce años conoce propiamente a sus padres quienes habían viajado a Bogotá pocos meses después de su nacimiento, permanece menos de un año y se matricula en la escuela normal, a la que renuncia para volver a Angostura. El poco afecto que le muestran sus progenitores lo fuerza a regresar al lado de la abuela Benedicta.

A su regreso intenta proseguir los estudios en la institución paralela en la capital de Antioquia aprovechando la acogida transitoria que le ofreció su tío Eladio Osorio, pero lo interrumpió a causa de la guerra de los mil días.

Es reclutado por el gobierno conservador y recorre el país durante año y medio, obtiene algunos rangos militares no propiamente por su comportamiento heroico, sino por su gran habilidad, inteligencia e imaginación para describir los pormenores de la campaña. Terminada la guerra, regresa a Angostura y funda allí una sociedad educadora denominada: Colegio Inicial para enseñar los primeros rudimentos a los niños reciben sus lecciones: entre otros, Alfonso Mora Naranjo quien se distinguió después como gran filólogo y fundador de la Biblioteca de la U de A., Jesús Mora Carrasquilla pionero de la industria en Antioquia, Joaquín Arias, prolífico compositor, entre muchos otros.

Lee ávidamente en compañía de sus condiscípulos, Francisco Jaramillo Medina, Francisco Mora Carrasquilla, Ricardo Hernández, Ricardo Rada, Roberto Vélez, Juan de Dios Trujillo, Luis Felipe Trujillo. Funda la sociedad "Amigos del Progreso", cuyos objetivos eran los de crear salones de lectura e intensificar esta práctica en todo el pueblo. A los espacios por él creados, acudían sus amigos y campesinos de la región.

Escribe sus primeros poemas impregnados de romanticismo. Es concejal de su pueblo Angostura. Funda por el año de 1903 sus primeros periódicos: "El Trabajo", "La Luz" y "El Estudio" donde reseña

la cotidianidad del pueblo, promueve desde ellos sus ideas sobre la educación influido en las lecturas roussonianas. Escribe la novela "Virginia" que describe un episodio romántico entre el enamorado Main Jiménez (su primer seudónimo), y la bella Virginia, cuyos escenarios son el paisaje de las granjas familiares. La lectura de la obra suscitó gran controversia entre las almas municipales que la tacharon de escandalosa, el alcalde D. Constantino Balvín, ordenó su decomiso con la consideración de que era "un atentado contra las sanas costumbres".

Viaja nuevamente a Bogotá e intenta por el año de 1904, fundar la revista "El Cancionero Antioqueño", revista quincenal de la que alcanzó a sacar catorce números y le pide colaboración a sus más ilustres contemporáneos, Antonio J. Cano, Baldomero Sanín Cano, Francisco Rodríguez Moya..., pero no tuvo mucha acogida, no le fue bien con este proyecto y regresa nuevamente a Angostura.

A mediados de ese año, recibe un nombramiento de maestro de escuela en Santa Rosa que se prolonga hasta el año de 1905, pues al final de ese año regresa a su pueblo para acompañar a la abuela quien fallecía en diciembre. Atribulado por la pérdida, en compañía de los suyos y de su novia Teresita Jaramillo Medina, disipa un tanto su soledad, pero no del todo.

A comienzos del año de 1906, realiza el censo de población en Angostura, y a mediados de ese año, emprende el largo viaje, por la ruta del Nechí, Cauca y Magdalena hasta llegar a Barranquilla, lugar en el que, a manera de ritual, el Caribe le arrebató uno de sus zapatos errantes, para consolidar así su transformación en el poeta Ricardo Arenales. Es en Barranquilla donde da el primer paso de su larga estancia. En esta ciudad inicia propiamente la carrera de poeta, con los amigos que hace allí, Leopoldo de la Rosa, Miguel Rasch Isla, Félix Fuenmayor, Lino Torregrosa, Hermes Zepeda... Inaugura la primera tertulia que se da en esa ciudad, y que sirve de antecedente a "La Cueva", que años más tarde animó García Márquez.

Escribe, por el año de 1907 en esa ciudad los poemas: "Mi vecina Carmen", "La tristeza del camino", y la Campaña Florida", entre otros, publicados en los periódicos de Barranquilla, El Siglo y Rigoletto y en "La Quincena" de San Salvador. En tierras aledañas donde la mar se desborda hasta bañar de espuma los malecones, se rastrea igualmente la publicación de Parábola del retorno y El corazón rebosante, en las que el dolor apenas y se percibe entre tanto sosiego propiciado por la exuberante naturaleza que rodea al poeta, quien logra describir con mucha precisión las sensaciones que le imprimen cada paisaje endémico de nuestra América.

"El alma traigo ebria de aroma de rosales
y del temblor extraño que dejan los caminos...
A la luz de la luna las vacas maternales
dirigen tras mi sombra sus ojos opalinos".

Ese mismo año abandona a Colombia siguiendo la vía de Costa Rica, Jamaica y Cuba, hacia México. De la capital, se dirige a Monterrey en 1908, donde lo acoge el general Bernardo Reyes, padre de Alfonso Reyes, muy cercano al poeta y aquel muy cercano al dictador Porfirio Díaz.

Allí se hace conocer con el seudónimo de Ricardo Arenales que adoptó en Barranquilla, en recuerdo de sus dos grandes amigos de la infancia: Ricardo Hernández y Mariana Arenas, vive cinco años dedicado al periodismo en El Espectador de esa ciudad y a publicar en la revista Contemporánea sus poemas, en 1913, sale huyendo en la revolución que promueve el general Huerta contra Madero quien sucedió a P. Díaz en 1911. Al salir de Monterrey se trasladó a San Antonio de Texas donde se había refugiado también el general Reyes por un breve tiempo.

A su regreso por 1914, funda el diario Churubusco, rabiosamente antinorteamericano, partidario de Victoriano Huertas, ataca las políticas de intromisión del gobierno de esa potencia que por esa época Wilson Woods, y en defensa de México.

Agitado ese país por entonces y en medio de las luchas, teme por su vida y sale de este rumbo a Guatemala cuando Venustiano Carranza depone a Huerta. Allí conoce a Rafael Arévalo Martínez, joven escritor y entrañable amigo de toda la vida, quien admiraba la poesía de Ricardo Arenales. La personalidad de nuestro poeta lo inspiró de tal forma, que escribió el cuento "El Hombre que parecía un caballo", que lo hizo célebre, para mostrar el alma del extraño señor de Aretal, el enigmático Ricardo Arenales.

Regresa a Cuba por el año de 1915. Escribe en la Habana los poemas que habrían de inmortalizarlo: "La canción de la vida Profunda", "Un Hombre", "Elegía de Septiembre", "Lamentación de Octubre". Se encuentra en esta ciudad con el joven poeta Juan Bautista Jaramillo Mesa y el escultor Marco Tobón Mejía, sus paisanos.

Entre 1915 a 1918, recorre, escribe y funda, por tierras de Centroamérica (Honduras, Nicaragua, El Salvador), periódicos, revistas, y alienta con sus poemas hondos y musicales, una gran devoción por su obra. En 1917 cuando se encuentra en El Salvador, experimenta el terror que causa el terremoto que destruyó esa ciudad y que lo describió en un denso relato dedicado al presidente D. Carlos Meléndez que gobernaba por esa época.

Regresa a México, y por el año de 1918, funda en Quintana Roo, el periódico "El Territorial" En 1919, funda "El Porvenir" en Monterrey, periódico que sigue vivo ("Una estela en mármol de Federico Cantú simboliza la presencia eterna de Barba Jacob") y poderoso y en manos de la familia Cantú Leal, cercanos y providentes con nuestro poeta.

Por el año de 1920, está al servicio del periódico "El Espectador" de la ciudad de México que hizo famoso por sus crónicas sensacionalistas, fantasmagorías de sus noches bohemias en el viejo palacio de la Nunciatura, con sus amigos Leopoldo de la Rosa y el salvadoreño Toño Salazar, reconocido caricaturista.

En Guadalajara y por mediación de su amigo hondureño Rafael Heliodoro Valle, quien era maestro y estaba radicado desde tiempo atrás en México, logró con el gobernador Badillo quien había sido su condiscípulo, el nombramiento de director de la Biblioteca estatal de Guadalajara

Recorre durante meses países centroamericanos y en 1925, en La Habana, participa como militante de izquierda en el grupo socialista que se levanta contra la dictadura de Machado, Harían parte de ese grupo José Antonio Mella, Juan Marinelo, Zacarias Talet, entre otros.

En 1926 va al Perú a trabajar en La Prensa de Lima. Augusto Leguía el dictador de entonces le acoge y apoya y quiere que escriba su biografía y lo muestre con el perfil de S. Bokvar, Barba se niega, y cesa el apoyo y el contrato.

Al comienzo del año 1927, se embarca por el Pto. De El Callao y regresa por Buenaventura a Colombia. Vive en Manizales en la casa de su amigo de La Habana, Juan Bautista Jaramillo Mesa, va a Ibagué donde su hermana Mercedes Osorio, recorre el país dando recitales, es el poeta de Colombia, así lo dicen sus contemporáneos, Maya y Valencia, en 1908, trabaja en los diarios el Espectador y El Tiempo en Bogotá, dejó huella.

Regresa por donde vino y vuelve por cuarta vez, a La Habana por el año de 1930. A los amigos que encuentra, se les suma García Lorca quien está por aquella época de visita en América. Nuevamente en México, por los años de 1931 - 1932, vuelve a Monterrey pretendiendo fundar la revista Atalaya que no finalizó. Va a Chilpancingo como profesor pero rápidamente lo corrieron de ese empleo, como dicen en México, duró muy poco tiempo en ese encargo. Por esa época se advierte ya su cansancio y su enfermedad. Se recluye en el hospital de los ferrocarriles con la ayuda de muchos de sus amigos. Y otros, para contribuir a su restablecimiento, publican en México un libro de poemas "Canciones y Elegías", que reúne treinta poemas y muchas dedicatorias. Y Rafael Arévalo, en Guatemala, a su vez, publica "Rosas Negras" uno de los títulos de sus prefacios para la obra "perfecta" a la que inspiraba, pero que no logró salir de los "limbos del sueño". Jaramillo Mesa, en Manizales, publicaba, sin permiso del poeta, "La Canción de la Vida Profunda y otros Poemas". Los tacho de "Libros de cocina". La desilusión con tanta contrariedad lo enfermó más. Cuando logra reanimarse y entra a trabajar en el gran diario Excelsior donde funda, el suplemento Últimas Noticias, periódico vespertino, e inaugura una columna, "Perifoneas" que se hizo famosa por su pluma y por mantener al día a los mexicanos, en todos los aspectos de la política doméstica y del mundo, labor que realizó por cerca de cuatro años, publicaciones que lo enfrentaba al grupo de El Nacional muy cercano a las políticas del presidente Lázaro Cárdenas y a las posiciones que sostenía el líder de izquierda y sindicalista Vicente Lombardo Teledano...

Floreció durante estos la esperanza de una nueva restauración, aunque ya muy minado en su salud, sostenía el empeño de acometer empresas literarias que había dejado trunca: "Niñez", que debía ser como el testamento de su generación; un libro que desde su estancia en Colombia, había también mencionado con el título del "Viaje a Sopenrán". Nunca salió. Igual que su libro de poemas que acarició con títulos como "poemas intemporales y muchos otros", que tampoco publicó, lo hicieron sus amigos en 1944, dos años después de su muerte. "Oh viento desmelenado..."

Cartas numerosas aparecen por estos años a sus amigos colombianos Jaramillo Mesa, Francisco Mora Carrasquilla..., centroamericanos, y a su entrañable, el poeta Enrique González Martínez, Leonardo Shafick, Rafael Heliodoro Valle y Arévalo Martínez, su amigo de Guatemala. Cartas todas que

muestran, sus sueños, sus temores, sus penurias, y la angustia frente a la muerte que veía llegar. Pero también su estoicismo frente a ELLA ("que no faltará a la cita")

El 14 de enero de 1942 en la calle de López, Nro. 89, víctima de la tuberculosis que lo afectaba desde los tiempos de Bogotá, falleció. "Decid cuando yo muera"

OBRA Y COMPILACIONES

- Campiña Florida (Barranquilla, 1907).
- Canciones y elegías (México, 1933).
- Rosas Negras (Guatemala, 1933) ISBN 84-7575-281-0.
- Poemas intemporales (México, 1944).
- Antorchas contra el viento (Bogotá, 1944).
- Obras completas Rafael Montoya y Montoya, Ediciones Académicas 1968.
- Porfirio Barba Jacob, Poeta de la Muerte, German Posada Mejía Instituto Caro y Cuervo 1970.
- La Vida Profunda, Alfonso Duque Maya y Eutimio Prada Fonseca, 1973.
- El Corazón Humillado, Editorial Bedout 1973.
- Poemas Fernando Vallejo (editor). Procultura. (Bogotá, 1986). Reeditado como Poesía completa. Fondo de Cultura Económica (Bogotá, 2006). ISBN 958-38-0129-1.
- Antología S. Ernesto Ojeda (editor). Editorial Panamericana (Bogotá, 1994). ISBN 958-30-0168-6.
- Rosas negras (antología hecha por Luis Antonio de Villena) Mestral Poesía. (Valencia, España, 1988).
- Porfirio Barba Jacob, alto poeta de América y el mundo. Antología por Arcelio Ramírez Castrillón. (Esmeraldas, Ecuador, 1988).

BIOGRAFÍAS Y ENSAYOS

- Vida de Porfirio Barba Jacob, J.B. Jaramillo Mesa, Ed. Kelly, 1944.
- Síntesis de una Existencia, por Adonáis Jaramillo, Revista Pluma 1983.
- Porfirio Barba Jacob, Obras Selectas, Carlos Jiménez Gómez, BCH, Bogotá con un prólogo de Alberto Bernal Ramírez.
- BARBA JACOB EL MENSAJERO, Biografía de Barba Jacob, Fernando Vallejo. Editorial Séptimo Círculo, México, 1984
- El Hombre que parecía un fantasma, Manuel Mejía Vallejo, BPP, 1984

OTROS

- El terremoto de San Salvador: narración de un superviviente (San Salvador, El Salvador, 1917).
- Parte de sus escritos periodísticos, referidos a la ciudad de México, y en particular cerca de cinco años desde 1936 a 1941, fueron compilados por el escritor y periodista manizaleño Eduardo García Aguilar, FdeC, 2009, 587 páginas, referidas a su traba Excelsior, principal periódico de México.

Impacto Fiscal

El presente Proyecto de Ley cumple con lo estipulado en la Constitución Política, en especial el Artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencia exclusiva del Gobierno nacional, lo cual se encuentra reglamentado en el Artículo 142 de la Ley 5ª de 1995, por lo que conlleva a un impacto fiscal, debido a que el articulado ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003.

Conflicto de Intereses

Contrastado lo ordenado en el Artículo 1º y 3º de la Ley 2003 de 2019, los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Esto, tomando en consideración que no existe situación que pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

De los honorables congresistas,

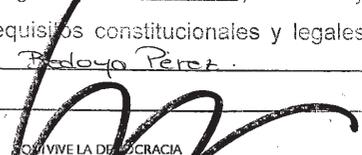
  
BERENICE BEDOYA PÉREZ  
Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 192 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.ª Berenice Bedoya Pérez.

  
SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN DE LEYES  
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.192/24 Senado "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN LE RINDE HONORES AL POETA PORFIRIO BARBA JACOB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora BERENICE BEDOYA PÉREZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 28 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 1389 - jueves, 12 de septiembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

**Págs.**

Proyecto de ley número 189 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las expresiones de la identidad mompoxina, las prácticas y actividades culturales de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones. ....	1
Proyecto de ley número 190 de 2024 Senado, por medio de la cual la nación declara Patrimonio Histórico y Cultural al municipio de Yarumal del departamento de Antioquia, en los 238 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.....	8
Proyecto de ley número 191 de 2024 Senado, por medio del cual se modifica el literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) en cuanto a la caducidad de la reparación directa en delitos de lesa humanidad, graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de guerra. ....	15
Proyecto de ley número 192 de 2024 Senado, por medio del cual la nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones.....	20